

# ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	3
1. Antecedentes.....	3
2. Metodología en la elaboración del presente Documento.....	3
II. CUADROS Y GRÁFICAS.....	6
1. Códigos iberoamericanos de ética judicial y los órganos que los promulgaron.....	7
Gráfica 1: Estadística de los órganos que expidieron los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica).....	9
Gráfica 2: Denominación de los códigos de ética judicial (Iberoamérica).....	10
2. Otros códigos de ética judicial y los órganos que los promulgaron.....	11
Gráfica 3: Estadística de los órganos que expidieron otros códigos de ética judicial.....	12
Gráfica 4: Denominación de otros códigos de ética judicial.....	13
3. Disposición sistemática de la estructura de los códigos de ética judicial (Iberoamérica).....	14
Gráfica 5: Disposición sistemática de la estructura de los códigos de ética (Iberoamérica).....	17
4. Disposición sistemática de la estructura de otros códigos de ética judicial.....	18
Gráfica 6: Disposición sistemática de la estructura de otros códigos de ética judicial.....	19
5. Principios éticos “esenciales” contenidos en los códigos de ética judicial (Iberoamérica) 1ª parte.....	20
6. Principios éticos “esenciales” contenidos en los códigos de ética judicial (Iberoamérica) 2ª parte.....	41
Gráfica 7: Estadística de los principios contenidos en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica).....	55
7. Principios éticos “esenciales” contenidos en otros códigos de ética judicial 1ª parte.....	56
8. Principios éticos “esenciales” contenidos en otros códigos de ética judicial 2ª parte.....	66
Gráfica 8: Estadística de los principios “esenciales” contenidos en otros códigos de ética judicial.....	74

9. Régimen disciplinario contenido en los códigos de ética judicial (Iberoamérica).....	75
Gráfica 9: Estadística de los tribunales previstos en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica).....	80
Gráfica 10: Estadística de las sanciones previstas en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica).....	81
10. Régimen disciplinario contenido en otros códigos de ética judicial.....	82
Gráfica 11: Estadística de las sanciones previstas en otros códigos de ética judicial.....	84
11. Destinatarios de los códigos de ética judicial (Iberoamérica).....	85
Gráfica 12: Estadística de los destinatarios de los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica).....	87
12. Destinatarios de otros códigos de ética judicial.....	88
Gráfica 13: Estadística de los destinatarios de otros códigos de ética judicial.....	89
III. NORMAS ÉTICAS DISPERSAS EN LOS ORDENAMIENTOS IBEROAMERICANOS.....	90

## I. PRESENTACIÓN

### 1. Antecedentes

En la Declaración Final Copán-San Salvador del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrados los días 21, 22, 24 y 25 de junio de 2004, se acordó impulsar la elaboración de un *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*, por lo que se realizó un documento de sustentación que contenía los avances que hasta ese momento se habían logrado en relación con el tema; en el mismo se condensaron todos los antecedentes y declaraciones respectivas, considerándose los más importantes el *Estatuto del Juez Iberoamericano* y la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano*.

Posteriormente, tras la celebración de las tres *Rondas de Talleres rumbo a un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* –mismas que tuvieron lugar en La Antigua, Guatemala (4-5 de mayo de 2005), en Cartagena de Indias, Colombia (21-22 de septiembre de 2005), y en San José de Costa Rica (1-3 de marzo de 2006), así como de la Primera y Segunda Reunión Preparatorias, celebradas en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia (8-10 de marzo de 2005), y Cartagena de Indias, Colombia (2-4 de noviembre de 2005), se cumplió con el cronograma de trabajo.

Consecuentemente, los coordinadores del Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial (Argentina y México) realizaron el presente documento comparativo, que ha sido enriquecido por los comentarios de la mayoría de los países, y que ha servido de base para la redacción del proyecto del *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*.

### 2. Metodología en la elaboración del presente documento

Partimos de la existencia de veintidós ordenamientos sobre ética judicial, pertenecientes a los siguientes quince países: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico y Venezuela; los restantes siete países para conformar los veintidós que integran Iberoamérica, serían: Colombia, Ecuador, España, Nicaragua, Portugal, República Dominicana y Uruguay, los cuales a pesar de no contar con un código de ética judicial específico, tienen en sus diferentes sistemas reglas dispersas, algunas de ellas incluso en leyes orgánicas de sus poderes judiciales, que avalan, definen y regulan la actividad judicial. Por lo anterior, hemos anexado un documento con esta reglamentación que llamaremos “normas éticas”, y que si bien en algunos casos no está claramente dirigida a la actividad judicial, aporta luces sobre los principios deontológicos del servicio público en general o sobre las normas que regulan la carrera judicial.

Ahora bien, este documento contiene tablas y gráficas que sirven de guía para comparar la existencia de los diferentes principios en los diversos ordenamientos del ámbito Iberoamericano. Los principios ético-judiciales que se tuvieron en cuenta fueron aquellos considerados como “esenciales”, es decir, aquellos que se estimaron indispensables por el Grupo de Trabajo, debido a su reiteración en los códigos de ética iberoamericanos. Estos trece principios son: Independencia, Imparcialidad, Motivación, Justicia y Equidad, Conocimiento y Capacitación, Responsabilidad Institucional, Integridad, Prudencia Profesional, Secreto Profesional, Transparencia, Honestidad Profesional, Diligencia y Cortesía. Se notará que a pesar de la diferencia en la denominación de los principios, puede establecerse un patrón conceptual, es decir, que a veces la enunciación de un principio en un país, puede estar considerado como dos principios coexistentes en otro. La metodología de este trabajo se orientó a distinguir los principios aún si fueran contemplados por separado o como uno solo. A pesar de esta diversidad en la codificación de los principios, podemos asegurar que la mayoría de los países en cuestión, de uno u otro modo, consideran como básicos los principios de independencia, imparcialidad y motivación; en cambio, existe cierta diversidad en principios como el decoro, la diligencia y la integridad; sin embargo, intentamos analizar la descripción de cada principio y no estar a una definición cerrada; respetamos el concepto que cada país tiene de ese principio; así, en algún país la integridad puede equivaler a buena conducta o decoro, o tal vez a la misma prudencia. Decidimos incluir como referencia otros ordenamientos importantes que aún no siendo iberoamericanos pueden ser útiles para el mismo propósito, tal es el caso de los respectivos documentos sobre ética judicial de Canadá, Estados Unidos, Italia, y la Organización de Naciones Unidas, entre otros.

En cuanto a los tribunales de ética judicial y sanciones que contemplan los diferentes documentos, también intentamos ser muy cautos, ya que el trato que cada país da a la ética judicial puede variar dependiendo del concepto general que se tenga de ésta. Algunas naciones la consideran un factor social por lo que las sanciones serán de carácter moral como el reproche de la sociedad o el peso de la opinión pública, otras naciones la consideran equiparable al sistema de responsabilidades administrativas de los funcionarios judiciales siendo susceptible de dotarse de coactividad.

Asimismo, se anexan las gráficas que muestran de manera tangible la disposición sistemática de la estructura de cada uno de los ordenamientos, los destinatarios, la descripción de los principios ético-judiciales, el régimen disciplinario y, por último, los órganos que expiden la normatividad.

El presente trabajo resulta útil para efectos de mostrar los puntos clave y las constantes que han servido de base para el Grupo de Trabajo en la elaboración del proyecto del *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*.

## II. CUADROS Y GRÁFICAS

## 1. Códigos iberoamericanos de ética judicial y los órganos que los promulgaron

	PAÍS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	TÍTULO DEL DOCUMENTO	FECHA DE PROMULGACIÓN
1	Argentina <sup>1</sup>	Provincias.	Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Código de Ética para Funcionarios y Magistrados de la Provincia de Formosa. Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe. Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santiago del Estero.	Córdoba: 27/II/ 2003 Corrientes: 6/X/ 1998 Formosa: 22/IV/1998 Santa Fe: 20/III/2002 Santiago del Estero: 3/VII/1998.
2	Bolivia	Corte Suprema de Bolivia.	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial <sup>2</sup>	30 de enero de 2004.
3	Brasil	Supremo Tribunal Federal.	Código de Ética dos Servidores do Supremo Tribunal Federal.	18 de diciembre de 2002.
4	Colombia	No tiene.		
5	Costa Rica	Corte Suprema de Justicia.	Código de Ética del Poder Judicial de Costa Rica.	12 de abril de 1999.
6	Cuba	Tribunal Supremo Popular.	Código de Ética del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba.	
7	Chile	Corte Suprema de Justicia.	Principios de Ética Judicial.	1 de agosto de 2003.
8	Ecuador	No tiene.		
9	El Salvador	Corte de Cuentas.	Código de ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.	8 de marzo de 2001.
10	España	No tiene.		
11	Guatemala	Corte Suprema de Justicia.	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala.	21 de marzo de 2001.
12	Honduras	Corte Suprema de Justicia.	Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras.	1 de julio de 1993.
13	México <sup>3</sup>	Suprema Corte de Justicia; Consejo de la Judicatura Federal; Tribunal Electoral.  Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.	Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.  Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla.	agosto de 2004  1 de diciembre de 2004  25 de febrero de 2005.

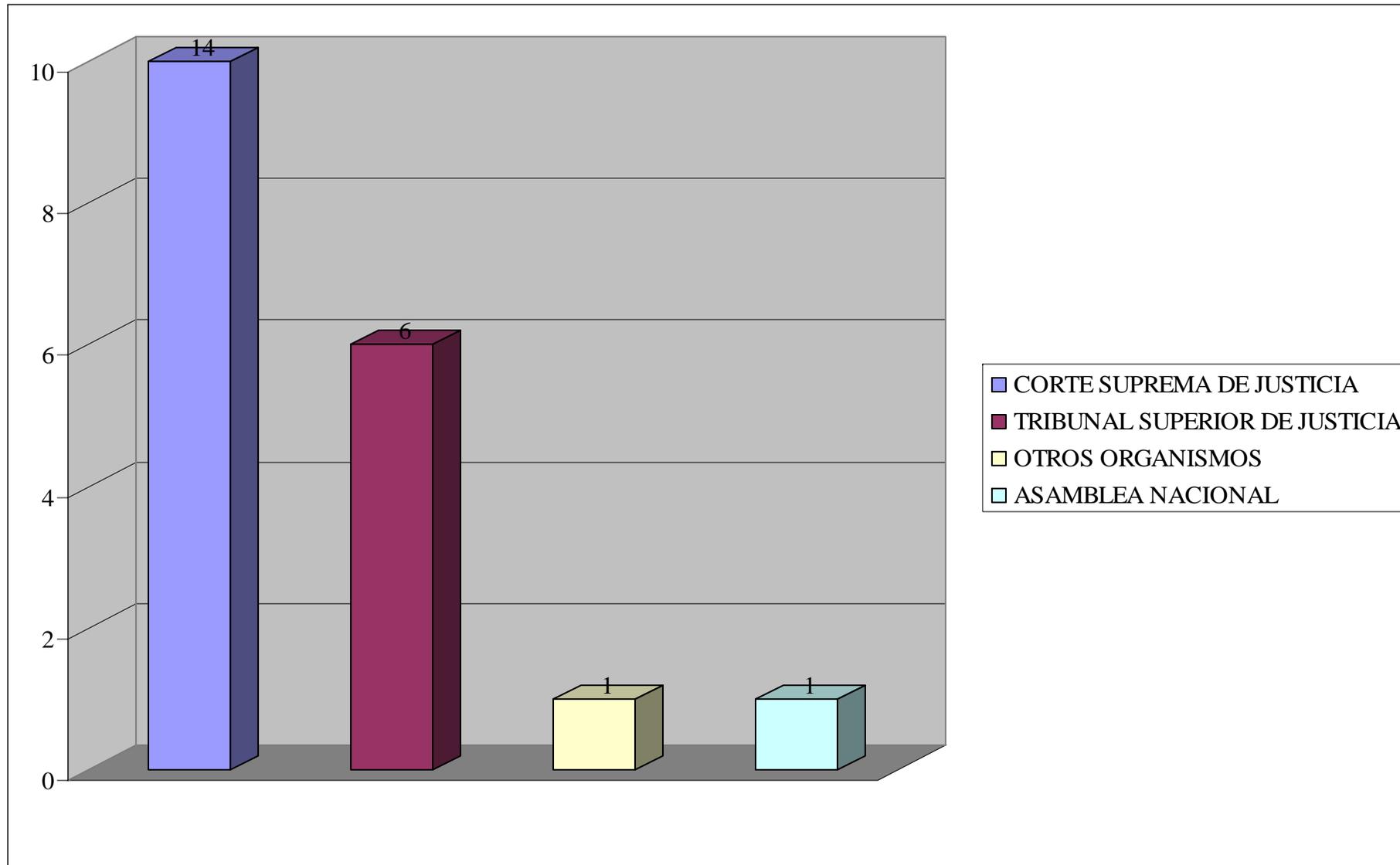
<sup>1</sup> Existen 5 Códigos Provinciales: Córdoba, Corrientes, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero.

<sup>2</sup> Se adoptaron estos principios por Acuerdo de la Sala Plena no. 002-2004 del 30 de enero de 2004.

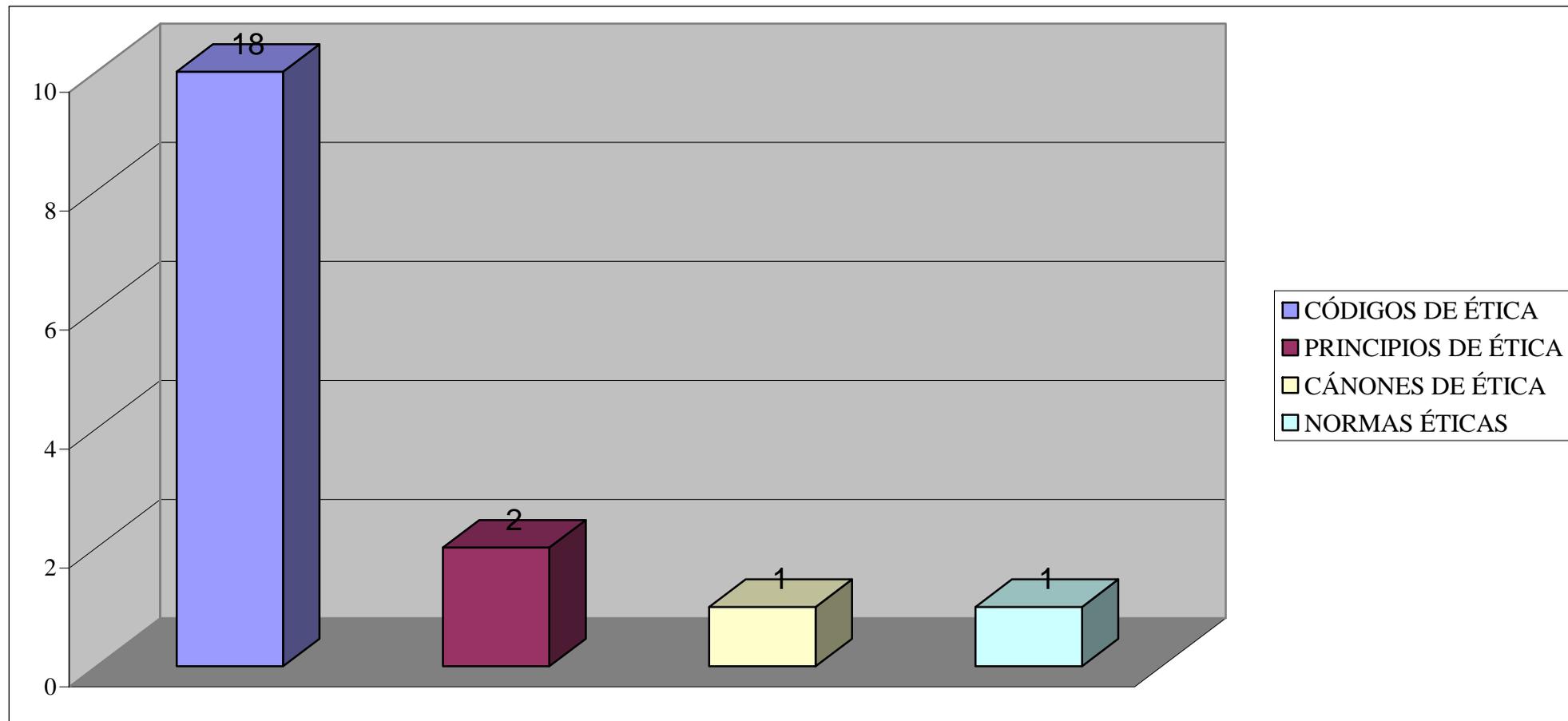
<sup>3</sup> En este país existen cuatro Códigos de Ética Judicial: El Federal; Distrito Federal, Estado de Puebla y Estado de México.

	PAÍS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	TÍTULO DEL DOCUMENTO	FECHA DE PROMULGACIÓN
		Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.	Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.	10 de agosto de 2005.
14	Nicaragua	No tiene.		
15	Panamá	Corte Suprema de Justicia.	Código Judicial de la República de Panamá.	1 de abril de 1987.
16	Paraguay	Corte Suprema de Justicia.	Código de Ética Judicial de la República del Paraguay.	18 de octubre de 2005. Entró en vigor el 1 de enero de 2006.
17	Perú	Corte Suprema de Justicia.	Código de Ética del Poder Judicial del Perú.	9, 11 y 12 de marzo de 2004.
18	Portugal	No tiene.		
19	Puerto Rico	Tribunal Supremo de Puerto Rico.	Cánones de ética judicial.	Aprobados el 5 de abril de 2005. Están en vigor desde el 5 de octubre de 2005.
20	República Dominicana	No tiene.		
21	Uruguay	No tiene.		
22	Venezuela	Asamblea Nacional.	Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana.	16 de octubre de 2003.

**Gráfica1: Estadística de los órganos que expidieron los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica)**



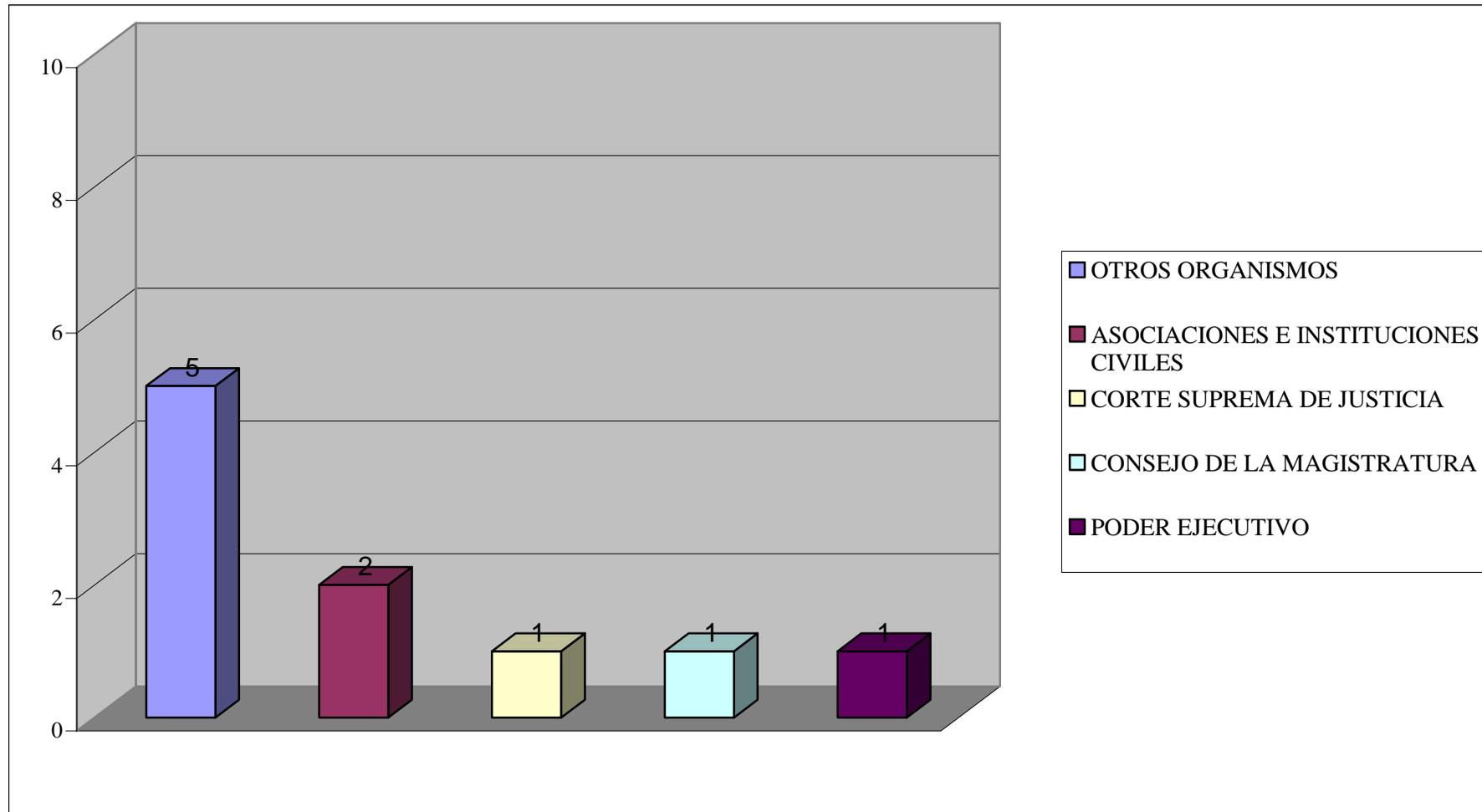
**Gráfica 2: Denominación de los códigos de ética judicial (Iberoamérica)**



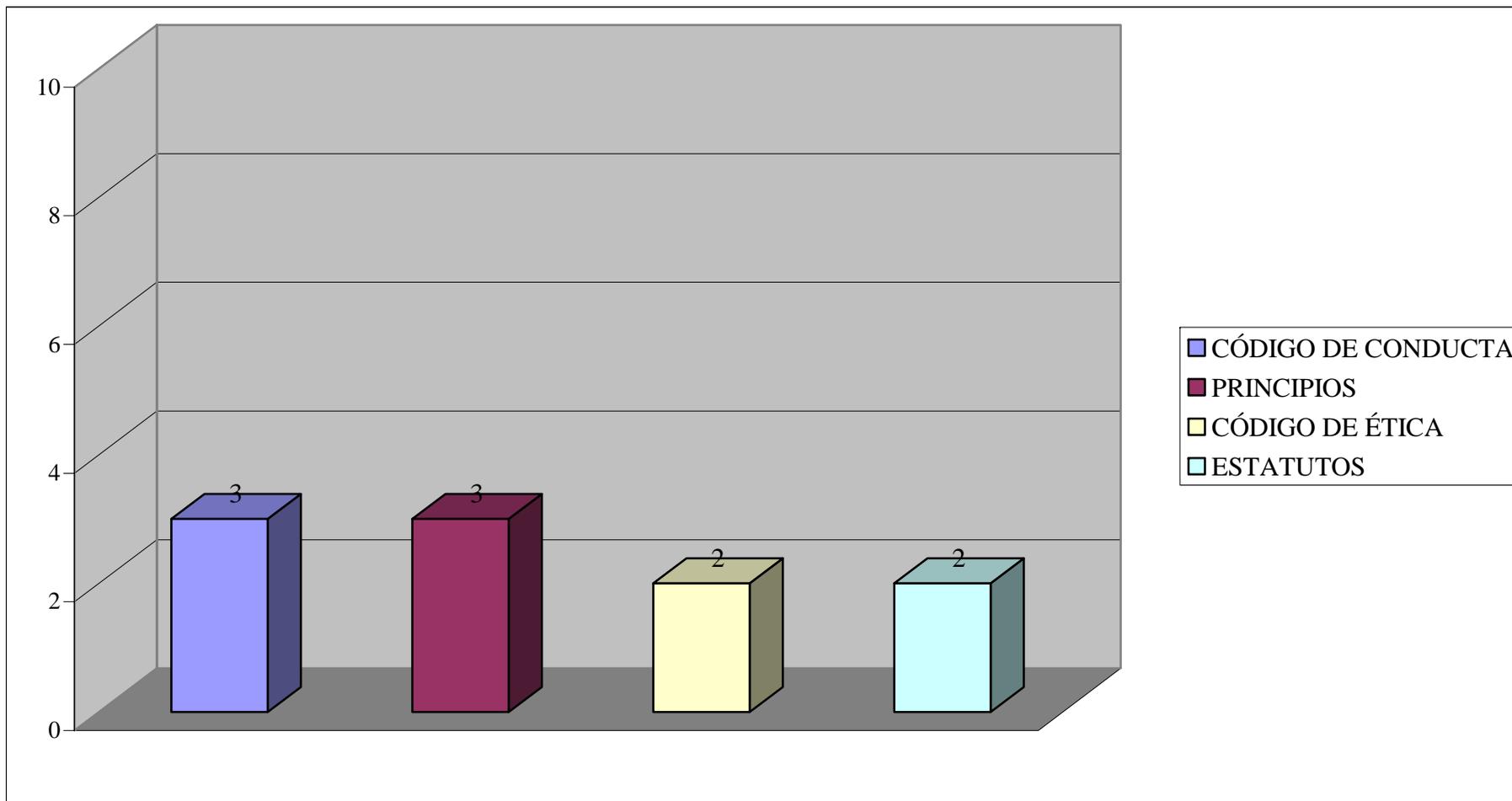
## 2. Otros códigos de ética judicial y los órganos que los promulgaron

	PAÍS	ÓRGANO QUE LO EXPIDIÓ	TÍTULO DEL DOCUMENTO	FECHA DE PROMULGACIÓN
1	Belice	Suprema Corte de la Judicatura.	Code of judicial conduct and etiquette.	31 de marzo de 2003.
2	Canadá	Consejo de la Magistratura.	Principies deontologie judiciaire.	noviembre 1998.
3	Estados Unidos	Conferencia Judicial de Estados Unidos.	Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos.	6 de julio de 1998.
4	Iberoamérica	VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia.	Estatuto del Juez Iberoamericano.	23, 24 y 25 de mayo de 2001.
5	Italia	Asociación Nacional de Magistrados.	Código ético de los magistrados ordinarios italianos.	7 de mayo 1994.
6	Mundial	Unión Internacional de Magistrados	Estatuto Universal del Juez.	17 de noviembre de 1999.
7	Mundial	Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores.	Principios de Bangalore.	noviembre de 2002.
8	O.N.U.	Asamblea General.	Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura.	22 de noviembre y 13 de diciembre de 1985.
9	Ruanda	Poder Ejecutivo.	Code d'etique judiciaire.	2 de mayo 2003.
10	Sudáfrica	Comisión de magistrados.	Code of conduct for magistrates.	27 de octubre de 1994.

**Gráfica 3: Estadística de los órganos que expidieron otros códigos de ética judicial**



**Gráfica 4: Denominación de otros códigos de ética judicial**



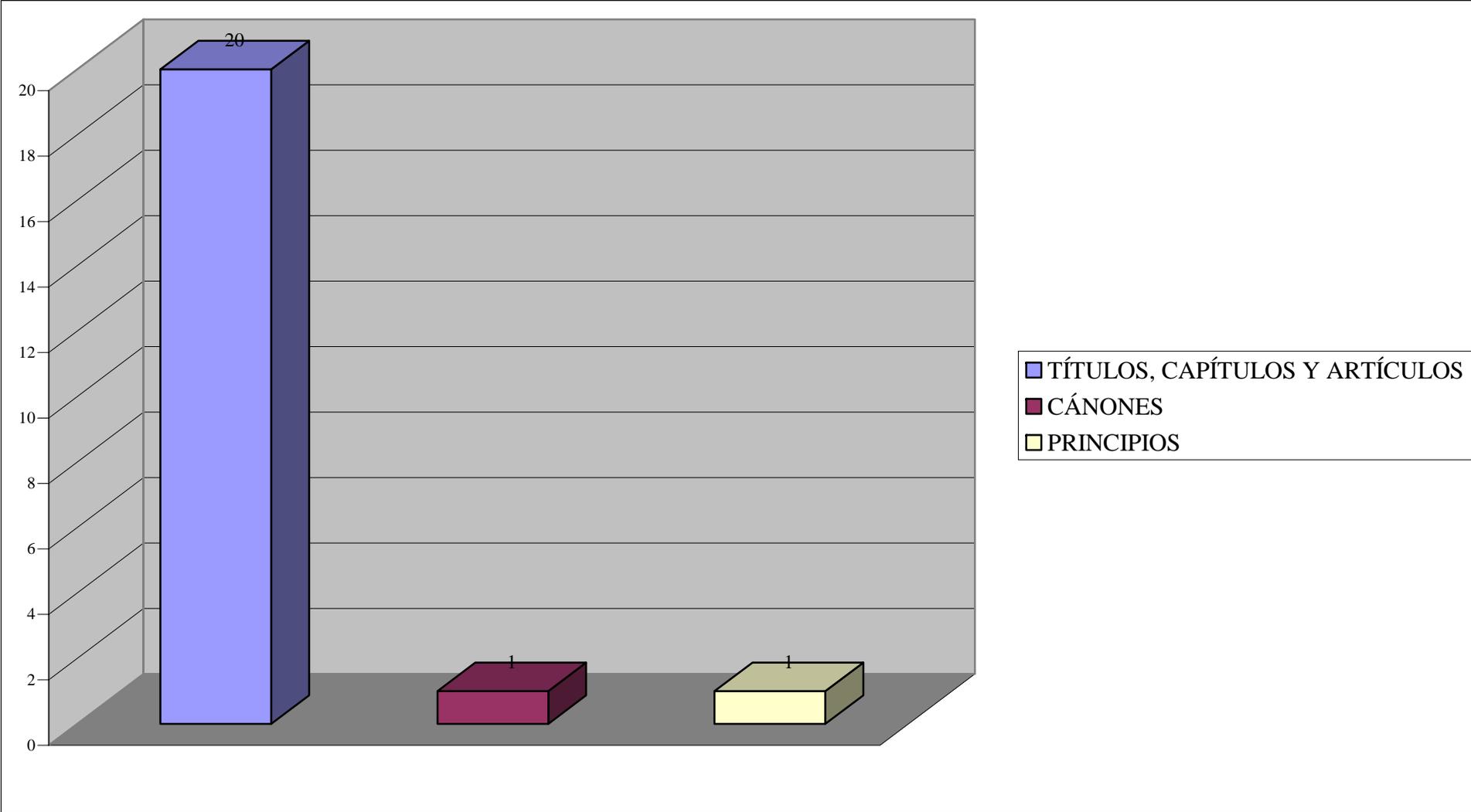
### 3. Disposición sistemática de la estructura de los códigos de ética judicial (Iberoamérica)

	PAÍS	ESTRUCTURA
1	Argentina	<p><u>Provincia de Córdoba.</u> Se divide en seis apartados. El primer apartado (Principios) se divide en cinco puntos; el segundo (Alcance) sólo en uno; el tercero (Reglas funcionales) en diecinueve puntos; el cuarto apartado (Reglas sociales) en cinco puntos; el quinto (Medidas correctivas) es también un solo punto; el sexto apartado (Órganos de Aplicación) se divide en seis puntos.</p> <p><u>Provincia de Corrientes.</u> Se divide en seis Capítulos: el primer capítulo (Ámbito de Aplicación y Sujetos que comprende) contiene un artículo; el segundo capítulo (Objeto) contiene dos artículos; el tercer capítulo (Deberes y pautas de comportamiento ético) contiene cuatro artículos; el capítulo cuarto (De las incompatibilidades y conflictos de intereses) versa de siete artículos; el capítulo quinto (Régimen de declaraciones juradas) se divide en cinco artículos; capítulo sexto (De las sanciones y otras normas) se estructura en siete artículos.</p> <p><u>Provincia de Formosa.</u> Está conformado sólo por ocho artículos sin títulos, capítulos o secciones.</p> <p><u>Provincia de Santa Fe.</u> Está estructurado por 7 capítulos; el primer capítulo (Ámbito de aplicación) sólo contiene un artículo; el segundo capítulo (Objeto) también contiene un solo artículo; el tercer capítulo (Principios fundamentales) con un sólo artículo; capítulo cuarto (Nómina enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias) conformado por dos artículos; quinto capítulo (Consejo consultivo) dividido en tres artículos; capítulo sexto (Tribunal de ética) con dos artículos; séptimo capítulo (Proceso de responsabilidad ética) conteniendo siete artículos.</p> <p><u>Provincia de Santiago del Estero.</u> Organizado en ocho artículos sin títulos, capítulos o secciones.</p>
2	Bolivia	Los principios de Bangalore enumeran seis valores éticos fundamentales: primer valor (Independencia) dividido en seis puntos, segundo valor (Imparcialidad) estructurado en cinco puntos, tercer valor (Integridad) contiene dos puntos, cuarto valor (Corrección) dividido en dieciséis puntos, quinto valor (Igualdad) con cinco puntos, sexto valor (Competencia y diligencia) siete puntos.
3	Brasil	Conformado por cinco capítulos, el primero (Disposiciones Iniciales) con un solo artículo; el segundo (Normas de Conducta ética) dividido en diecinueve artículos; el tercero (La Comisión de ética) estructurado en catorce artículos; cuarto capítulo (Procedimientos comprobatorios) dividido en dieciséis artículos y el capítulo quinto (Disposiciones finales) con dos artículos.
4	Colombia	No tiene.
5	Costa Rica	Estructurado con Preámbulo y doce artículos: primero (Condiciones generales de la Administración de justicia); segundo (Principios a priori de las normas) se divide en diez puntos; tercero (Apertura del Poder Judicial hacia la sociedad) con dos puntos; cuarto (Ámbito de Aplicación personal de este Código) con tres puntos; quinto artículo (Deber de promover el mejoramiento de la justicia) dos puntos; artículo seis (El Deber de Capacitación) también dos sub-artículos; séptimo artículo (El deber de reserva del juez) un solo artículo); octavo (Deber de trato igual a los medios de comunicación colectiva) cuatro puntos; noveno (El deber de imparcialidad) tres puntos; artículo décimo (Carácter regulador mínimo de este código); artículo 11 (Extensión); y artículo 12 (Divulgación de la presente normativa).
6	Cuba	Código dividido en dos secciones: primera sección (Preceptos éticos específicos a cumplimentar por los jueces) con 10 artículos; segunda sección (Preceptos éticos comunes) contiene catorce incisos.
7	Chile	Dividido en cuatro capítulos a saber: primero (Introducción); segundo (Principios Generales) conformado por nueve puntos; tercero (De la Comisión de ética) con doce puntos; y cuarto (Del procedimiento) con un solo punto.
8	Ecuador	No tiene
9	El Salvador	Organizado en cuatro capítulos: primero (Alcance del Código) sin subdivisión; segundo (Propósito) sin ningún punto; tercero (Principios éticos) dividido en catorce puntos; y capítulo cuarto (Obligatoriedad).
10	España	No tiene.
11	Guatemala	Dividido en ocho capítulos: primero (definiciones y ámbito de aplicación) compuesto por tres artículos; el capítulo segundo (Valores y Principios éticos esenciales de la administración de justicia) con ocho artículos; tercero (Funciones, relaciones y disciplina) dividido en ocho artículos; capítulo cuarto (Imparcialidad e Independencia) con seis artículos; quinto (Actividades políticas prohibidas, deberes y entrevistas privadas) dividido en seis artículos; sexto (Comportamiento en los juicios) dividido en tres artículos; séptimo (Influencias y relaciones con la comunidad) con cinco artículos; octavo y último (Disposiciones finales) con dos

	PAÍS	ESTRUCTURA
		artículos.
12	Honduras	Estructurado en cuatro capítulos: primero (Deberes en el ejercicio de su cargo) del artículo primero al cuarto; segundo (Deberes respecto de las partes y sus apoderados) artículo quinto; capítulo tercero (Deberes respecto de los tribunales inferiores) del artículo sexto al séptimo; capítulo cuarto (Deberes frente a la sociedad) con los tres artículos restantes.
13	México	<p>Poder Judicial de la Federación.-Contiene una presentación, un preámbulo y cinco capítulos: primero (Independencia) dividido en cuatro puntos; segundo (Imparcialidad) con cinco puntos; tercero (Objetividad) dividido en cuatro puntos; cuarto (Profesionalismo) con diecinueve puntos; capítulo quinto (Excelencia) se divide en diecisiete puntos.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Se divide en un apartado general con cuatro capítulos: el primero, denominado generalidades con seis artículos; el segundo, principios generales con veintidós artículos; el tercero, principios particulares con tres artículos; el cuarto principios particulares para mediadores con dos artículos. Asimismo contiene un apartado especial con dos capítulos: el primero llamado beneficios de origen externo con tres artículos y el segundo que son las reglas generales de conducta del servidor público con seis artículos y por último se agrega un artículo transitorio.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Se integra por una introducción y cuatro capítulos divididos de la siguiente manera: I. De los principios con un total de once apartados; II. Principios específicos para titulares de los tribunales con un total de seis disposiciones; III. Principios específicos para los demás servidores judiciales y auxiliares de la administración de justicia con total de siete disposiciones; IV. De la interpretación y aplicación del Código de Ética.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Se integra por una exposición de motivos; por cinco capítulos divididos de la siguiente manera: I. Alcances y Propósitos con un total de cinco artículos. II. Principios Rectores con dieciséis artículos. III. Principios específicos para Magistrados y Jueces con treinta y nueve artículos. IV. Deberes particulares de los mediadores conciliadores con seis artículos. V. Comité de Ética Judicial con tres artículos y, por último, se incluyen tres artículos transitorios.</p>
14	Nicaragua	No tiene.
15	Panamá	Contiene dos capítulos organizados de la siguiente manera: Primero (Consejo Judicial); Segundo, con dos Secciones: la primera, normas de conductas; la segunda, competencia, procedimientos y sanciones. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 11 de julio de 1994 y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 3 de mayo de 1993 (declaró inconstitucionales los artículos 441 y 449 del Código Judicial).
16	Paraguay	Contiene cinco Títulos (I. Destinatarios, obligatoriedad, finalidad e interpretación; II. Valores judiciales; III. Deberes éticos del juez; IV. Disposiciones orgánicas; y V. Del juicio de responsabilidad ética), subdivididos de la siguiente manera: (Los Títulos I y II no tienen subdivisiones) El Título III en cinco capítulos (Deberes esenciales y funcionales del juez; Deberes éticos del juez en sus relaciones con abogados y justiciables; Deberes éticos del juez con el Poder Judicial, con los magistrados y con los funcionarios; Deberes éticos del juez en sus relaciones con los otros poderes del Estado y demás órganos constitucionales; Deberes éticos del juez en sus relaciones con los medios de comunicación y la sociedad), el IV en dos (Del Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial; Del Tribunal de Ética Judicial) y, finalmente, el V en dos también (De las normas procesales; y De la resolución ética). Asimismo, al principio del Código señala su Exposición de motivos y al final contiene un apartado denominado De las disposiciones finales y transitorias.
17	Perú	Contiene fundamentación y nueve apartados, mismos que son los siguientes: primero (Propósito) con tres artículos; segundo (Autonomía e independencia judicial) con un artículo; tercero (Imparcialidad Judicial) con dos artículos; cuarto (Diligencia Judicial) compuesto por un artículo; quinto (Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación) con un artículo; sexto (El comportamiento del Juez) integrado por un artículo; séptimo (Declaración de bienes e ingresos) con un artículo; octavo (Comité de Ética Judicial) constituido por dos artículos y por último el noveno (Extensión de la aplicación del Código) compuesto por un artículo.
18	Portugal	No tiene.
19	Puerto Rico	Se divide en un Preámbulo que contiene una declaración general de los principios que deben regir la conducta de los jueces y juezas, y seis partes: primera (De los deberes y las atribuciones generales; siete cánones); segunda (Función Judicial Adjudicativa; trece cánones); tercera, (Otras funciones judiciales impuestas por ley; dos cánones); cuarta (Actividades Extrajudiciales; once cánones); quinta (Comportamiento público; tres cánones); y sexta (Informes; dos cánones).

	PAÍS	ESTRUCTURA
20	República Dominicana	No tiene.
21	Uruguay	No tiene.
22	Venezuela	Se divide en cinco títulos integrados de la siguiente manera: Título primero (Disposiciones fundamentales) con veintisiete artículos; Título segundo (Del régimen disciplinario) con tres capítulos divididos en veintidós artículos; Título tercero (Del procedimiento disciplinario) con tres capítulos conformados por cincuenta y tres artículos; Título cuarto (De la elección y nombramiento de los jueces disciplinarios o juezas disciplinarias) con dos capítulos y fraccionado en catorce artículos; Título quinto (Disposiciones transitorias) con un total de seis artículos..

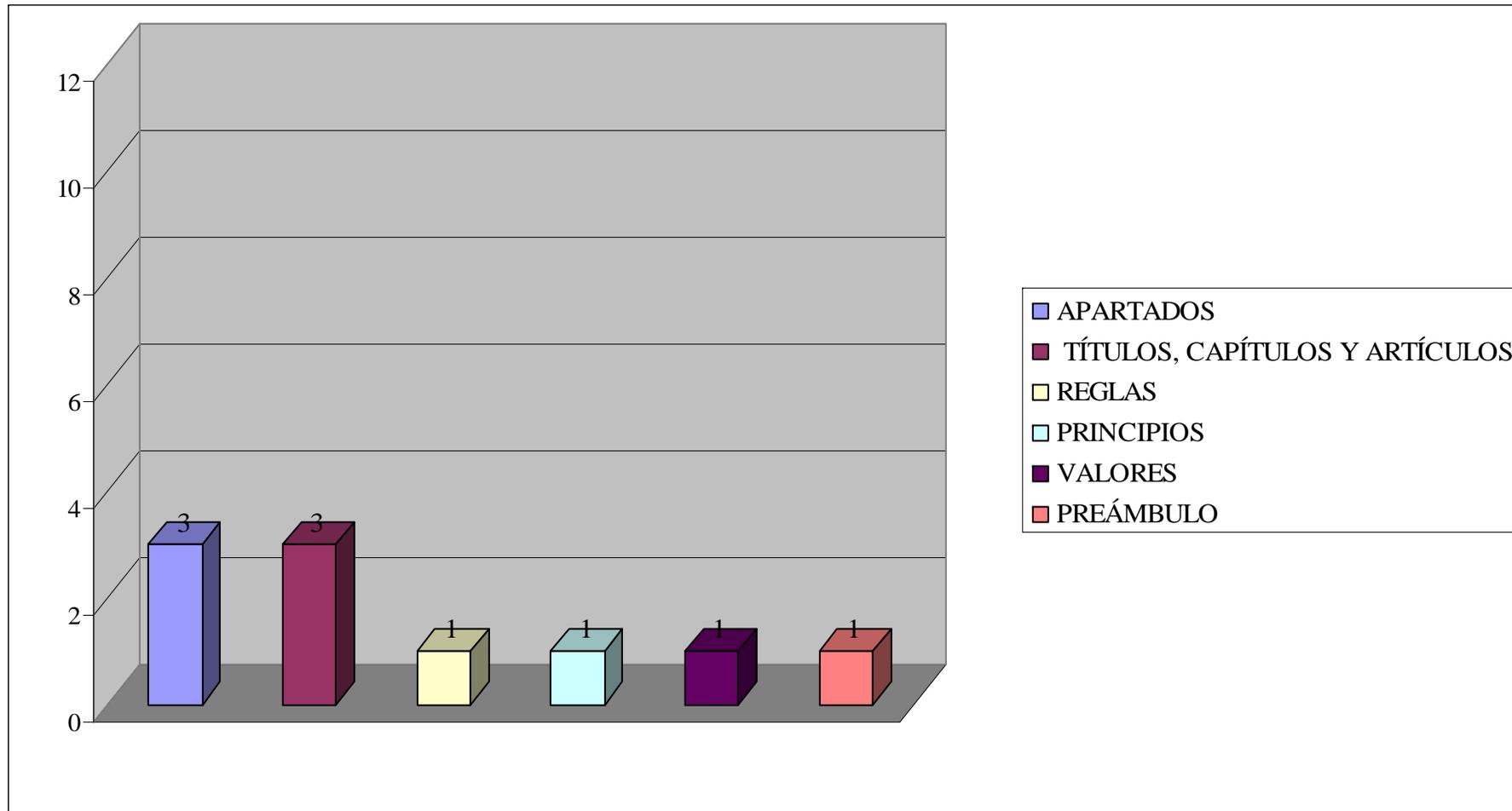
**Gráfica 5:** Disposición sistemática de la estructura de los códigos de ética (Iberoamérica)



#### 4. Disposición sistemática de la estructura de otros códigos de ética judicial

	PAÍS	ESTRUCTURA
1	Belice	Se establecen ocho apartados fundamentales: primero (Prudencia) compuesto por diecisiete puntos; segundo (independencia) integrado por cinco puntos; tercero (Integridad) constituido por tres puntos; cuarto (Imparcialidad) con ocho puntos; quinto (Equidad) con ocho puntos; sexto (Competencia y diligencia) con ocho puntos; noveno (Implementación) con un total de siete puntos.
2	Canadá	Se enumeran seis apartados éticos fundamentales: primero (Objeto) dividido en tres principios; segundo (Independencia de la Magistratura) estructurado en cuatro principios; tercero (Integridad) contiene dos principios; cuarto (Diligencia) con cuatro principios; quinto (Legalidad) con cuatro principios y sexto (Imparcialidad) con un total de doce principios divididos en cinco puntos.
3	Estados Unidos	Se divide en siete reglas sin título conformadas por un total de veinticuatro puntos.
4	Iberoamérica (Estatuto del Juez Iberoamericano)	Se divide en ocho apartados: primero (Independencia) conformado por seis artículos; segundo (Imparcialidad) integrado por cuatro artículos; tercero (Selección del juez, carrera judicial e inamovilidad) contemplado con ocho artículos; cuarto (Responsabilidad, inspección y evaluación del juez) con cinco artículos; quinto (Capacitación) con ocho artículos; sexto (Retribución, seguridad social y medios materiales) con cuatro artículos; séptimo (Derecho de asociación profesional) con un artículo; octavo (Ética judicial) con ocho artículos.
5	Italia	Se integra en dos partes con un total de catorce artículos mismos que son los siguientes: el primero (Valores y principios fundamentales); segundo (Relaciones con los ciudadanos y con los usuarios de la justicia); tercero (Deberes de laboriosidad y de actualización profesional); cuarto (Modalidad de empleo de los recursos de la administración); quinto (Informaciones de su oficio. Prohibición de utilización con fines no institucionales); sexto (Relaciones con la prensa y con otros medios de comunicación masiva); séptimo (Adhesión a asociaciones); octavo (La independencia del magistrado); noveno (La imparcialidad del magistrado); décimo (Obligaciones de corrección del magistrado); décimo primero (La conducta en el proceso); décimo segundo (La conducta del juez); décimo tercero (La conducta del Ministerio Público); décimo cuarto (Los deberes del dirigente).
6	Mundial (Principios de Bangalore)	Se divide en seis valores fundamentales: primero (Independencia) con seis puntos; segundo (Imparcialidad) con cinco puntos; tercero (integridad) con dos puntos; cuarto (Corrección) con dieciséis puntos; quinto (Igualdad) con cinco puntos; sexto (Competencia y diligencia) con siete puntos.
7	Mundial (Estatuto Universal del Juez)	Se integra por un preámbulo y 15 artículos: primero (Independencia); segundo (Estatuto); tercero (Sumisión a la ley); cuarto (Autonomía personal); quinto (Imparcialidad y deber de reserva); sexto (Eficacia); séptimo (Actividades anexas); octavo (Nombramiento); noveno (Responsabilidad civil y penal); décimo primero (Administración y principios en materia de disciplina); décimo segundo (Asociaciones); décimo tercero (Remuneración y jubilación); décimo cuarto (Medios materiales); décimo quinto (El Ministerio Público).
8	O.N.U.	Se establecen seis principios básicos a razón de: primero (Independencia de la judicatura) conformado por seis puntos; segundo (Libertad de expresión y asociación) integrado por dos puntos; tercero (Competencia profesional, selección y formación) que contempla un punto; cuarto (Condiciones de servicio e inamovilidad) con cuatro puntos; quinto (Secreto profesional e inmunidad) con dos puntos; sexto (Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo) constituido por cuatro puntos.
9	Ruanda	Se establecen cuatro capítulos a razón de: primero (Disposiciones Preliminares) con dos artículos; segundo (De las obligaciones de los jueces) con quince artículos; tercero (De las incompatibilidades) integrado por seis artículos; cuarto (Disposiciones finales) con tres artículos.
10	Sudáfrica	Se integra con diecisiete puntos sin capítulos, títulos o secciones.

**Gráfica 6:** Disposición sistemática de la estructura de otros códigos de ética judicial



## 5. Principios éticos esenciales contenidos en los códigos de ética judicial (Iberoamérica) 1ª. parte

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
1	Argentina	<p><b>Provincia de Córdoba.-</b> 1.3. Las reglas éticas deben propiciar una magistratura que se desenvuelva con independencia imparcialidad, en el marco de respeto irrestricto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, y emita sus pronunciamientos con sujeción a las normas constitucionales, asidero lógico y legal, y propósito de justicia en lo concreto y singular de cada caso sin descuidar los efectos que puedan tener en lo general y lo social. 3. <i>Reglas funcionales.</i> 3.1. <b>INDEPENDENCIA.</b> La función judicial debe ejercerse con firme salvaguarda de la independencia propia para el ejercicio de las competencias que le asignan las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando los ámbitos reservados a los demás Poderes del Estado. 3.2. Afectan dicha independencia las gestiones funcionales que se cumplen ante otros Poderes provinciales y nacionales, o ante cualquiera de sus dependencias y que exceden la comunicación indispensable para obtener</p>	<p><b>Provincia de Córdoba.-</b> Regla 3.5. Imparcialidad. Corresponde que, en cada una de las manifestaciones funcionales y sociales, se asuma una actitud de imparcialidad, trasuntando en todo momento una efectiva equidistancia respecto de las partes en los procesos. Regla 3.6. El trato equidistante exige que, cuando el magistrado o el funcionario concedan alguna audiencia a una de las partes en el proceso, ofrezca a la otra igual posibilidad de hacerse oír, invitándola al efecto. Regla 3.7. Cualquier interés propio en un proceso, como cualquier vínculo condicionante con lagunas de las partes, exige la inmediata excusación con arreglo a las normas procesales vigentes. Regla 3.8. Hace a la imparcialidad rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y oponerse con firmeza a cualquier prejuicio que lo estimule por razones ideológicas, culturales, políticas, sexuales, regionales, raciales o religiosas.</p>	No contempla.	<p><b>Provincia de Santa Fe.-</b> Artículo 3. 3.1. Conciencia funcional: Todo juez debe ser consciente de que ejerce el Poder Judicial que la Constitución de la Provincia establece a los fines de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.</p>	No contempla.	<p><b>Provincia de Santa Fe.-</b> Artículo 3. 3.4. Conocimiento: Al juez le está exigida una capacitación permanente en el Derecho y en todos los saberes y técnicas que puedan favorecer al mejor cumplimiento de su función.</p>	<p><b>Provincia de Santa Fe.-</b> Artículo 3. 3.10. Responsabilidad institucional: El juez debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia del Poder Judicial, y tener disposición generosa para cumplir con aquellas tareas que más allá de los requerimientos específicos de su cargo puedan contribuir al mejoramiento de dicho Poder.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>aquellos cometidos de coordinación que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función.</p> <p>3.3. Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo funcional, corresponde a magistrados y funcionarios la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.</p> <p>3.4. Igualmente atentan contra la independencia funcional, y contra la rectitud en la administración de justicia, las sugerencias, solicitudes o exigencias que se puedan formular ante magistrados o funcionarios en los procesos en que intervienen, cuando pretenden incidir en la actuación y/o resolución, respondan a intereses propios o de terceros y se aparten de las vías admitidas para las partes por la legislación vigente.</p> <p><b>Provincia de Corrientes.-</b> Artículo 3º: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales en el marco de esta normativa deberán realizar todas las actividades necesarias para defender en todo</p>	<p><b>Provincia de Corrientes.-</b> Artículo 5º.- Todo Magistrado, funcionario y empleado judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia.</p> <p>Inciso b) No permitir la influencia de las relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas, económicas, o de otra índole similar en sus decisiones judiciales, ni en ninguna actividad que en cumplimiento del servicio de justicia deba realizar. Inciso d) No hacer promesas privadas de ningún tipo que comprometan los deberes del cargo o impliquen un compromiso para el Poder Judicial. Inciso h) Cumplir con la prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto. En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la Audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.</p> <p>Inciso P) Deberán abstenerse</p>					

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>momento y lugar la integridad y la independencia del Poder Judicial dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.</p> <p>Artículo 5°: b) No permitir la influencia de las relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas , económicas o de otra índole similar en sus decisiones judiciales, ni en ninguna actividad que en cumplimiento del servicio de justicia deba realizar. d) No hacer promesas privadas de ningún tipo que comprometan los deberes del cargo o implique un compromiso para el Poder Judicial.</p> <p><b>Provincia de Formosa.-</b> Art. 1. Los jueces y funcionarios deberán mantener y defender en todo momento y lugar la integridad y la independencia del Poder Judicial.</p> <p><b>Provincia de Santa Fe.-</b> Artículo 3. 3.2 Independencia: El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto debe resistir y excluir todo tipo de interferencias, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario. Artículo 4. 4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que</p>	<p>de interpretar las normas jurídicas en tal forma de favorecer especialmente a uno de los intervinientes en desmedro de otros en los concursos o competencias económicas, científicas o que hagan a la carrera judicial.</p> <p><b>Provincia de Formosa.-</b> Artículo 2 inciso b) La obligación de no permitir que relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas o de otra índole similar influyan en sus decisiones judiciales. Artículo 3 inciso a) La obligación del magistrado y/o el funcionario de ser fiel a la ley, sin dejarse llevar por intereses políticos, de grupos, o por temor a la crítica Inciso c) La prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto. En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la Audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.</p> <p><b>Provincia de Santa Fe.-</b> Artículo 3.3.3. Imparcialidad: El juez debe tanto conservar</p>					

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción. 4.4. El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a los hijos menores de edad. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.</p> <p><b>Provincia de Santiago del Estero.-</b> Artículo 3° a) La obligación del Magistrado y/o Funcionario de ser fiel a la ley, sin dejarse llevar por intereses políticos, de grupos o por temor a la crítica. b) La obligación de atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto como la de mantener el decoro y el orden en todas las actuaciones judiciales. c) La prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto; en caso de que un litigante o su abogado mantengan una audiencia con un Magistrado por algún</p>	<p>íntimamente como poner de relieve sin ambages, en todo momento, que mantiene respecto de las partes procesales una igualitaria equidistancia y que, en el supuesto de no conservar esa actitud, procurará apartarse de la causa judicial.</p> <p>Punto 4.3. El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas, por lo cual evitará celosamente que factores personales o institucionales externos interfieran en su convicción.</p> <p>Punto 4.5. El juez tiene prohibido -salvo en los casos en que la ley lo imponga o lo faculte- mantener conversaciones privadas con los litigantes o sus defensores respecto al mérito de las causas sometidas a su decisión. En los casos cuya urgencia lo justifique, el juez podrá recibir a una de las partes o sus defensores, siempre en su despacho y en presencia del secretario.</p> <p>Punto 4.7. El juez, en el supuesto de serle solicitado por alguna de las partes o sus defensores que preste testimonio en un proceso, y de no existir perjuicio por su abstención o resultar forzoso o necesario dicho testimonio,</p>					

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>asunto pendiente de decisión, el Magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.</p> <p>Artículo 5° Los Jueces y Funcionarios Judiciales no podrán participar en actividades políticas, cívicas, deportivas o educativas, en cuanto promuevan exclusivamente la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales.</p> <p>Artículo 6° Los Jueces y Funcionarios que cumplieran actividades extrajudiciales docentes, científicas o académicas no podrán utilizar los recursos humanos y/o materiales del tribunal para tales fines.</p>	<p>debe procurar su no inclusión en la nómina de testigos a los fines de aventar toda sospecha de presión moral o eventual parcialidad en la decisión judicial que se llegue a tomar</p> <p><b>Provincia de Santiago del Estero.-</b> Artículo 2 inciso b) La obligación de no permitir que relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas o otra índole similar influyan en sus decisiones judiciales.</p> <p>Artículo 3.- Todo Magistrado, y empleado judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia. Inciso a) La obligación del Magistrado y/o funcionario de ser fiel a la ley, sin dejarse llevar por intereses políticos, de grupos o por temor a la crítica. Inciso c) La prohibición de conversaciones privadas con alguna de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en un conflicto. En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el magistrado deberá hacer saber a la contraparte y la posibilidad de obtener un trato similar.</p>					
2	Bolivia	Valor 1. Independencia. La independencia judicial es un	La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de	No contempla.	No contempla.	No contempla.	6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y	6.1 Las obligaciones judiciales de un juez

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.</p> <p>1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.</p> <p>1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.</p> <p>1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.</p> <p>1.4 Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez</p>	<p>las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.</p> <p>2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.</p> <p>2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.</p> <p>2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.</p> <p>2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.</p> <p>2.5 Un juez se descalificará de</p>				<p>aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces bajo disposición judicial.</p> <p>6.4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional incluidos los convenios y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.</p>	<p>primarán sobre todas sus demás actividades.</p> <p>6.2 Un juez dedicará su actividad profesional a las actividades judiciales que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.</p> <p>6.5 Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.</p> <p>1.5 Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.</p> <p>1.6 Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.</p>	<p>participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. 2.5.1. El juez tenga predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso; 2.5.2. El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido.</p>					
3	Brasil	<p>Art. 3º O servidor deve atentar para que os atos da vida particular não comprometam o exercício das atribuições do cargo que ocupa. Art. 6º VI- resistir a pressões de superiores hierárquicos, de contratantes e de outros que visem a obter favores, benesses ou vantagens indevidas em decorrência de ações imorais, ilegais ou aéticas, e denunciá-las;...</p>	<p>Art. 6º São deveres fundamentais do servidor do Supremo Tribunal Federal: Inciso VI – resistir a pressões de superiores hierárquicos, de contratantes e de outros que visem a obter favores, benesses ou vantagens indevidas em decorrência de ações imorais, ilegais ou aéticas, e denunciá-las;....</p>	No contempla.	<p>Art. 6º II- ser probo, recto, leal e justo, escolhendo sempre, quando estiver diante de duas opções, a melhor e a mais ventajosa para o bem comum.</p>	No contempla.	<p>Art. 6º XII- manter-se atualizado com a legislação, as instruções e as normas de serviço pertinentes ao STF.</p>	<p>Art. 6º XIII- cumprir, de acordo com as normas de serviço e as ordens e instruções superiores, as tarefas de seu cargo ou função;....</p>
4	Colombia	No tiene.						
5	Costa Rica	<p>ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS A PRIORI DE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO. Se entienden como principios apriorísticos, necesarios para un buen desenvolvimiento de la administración de justicia: 2. La independencia del Juez o de</p>	<p>ARTÍCULO 9º. EL DEBER DE IMPARCIALIDAD. 1. Es deber de los servidores judiciales respetar la dignidad de las personas, sin discriminación por razón de sexo, cultura, ideología, raza, religión, condición</p>	No contempla.	<p>ARTÍCULO 1º. CONDICIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La justicia es un valor esencial para una</p>	No contempla.	<p>ARTÍCULO 6º. EL DEBER DE CAPACITACIÓN. 1. Como un medio para que la judicatura preste un servicio de calidad y oportuno a la comunidad, quienes administran justicia están</p>	<p>ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS A PRIORI DE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO.- 5. La responsabilidad de jueces y juezas por sus actuaciones y resoluciones, en los</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>la Jueza, que solamente está sometido (a) a la Constitución y a la ley, es decir, al ordenamiento jurídico, sus valores y principios superiores.</p> <p>3. El derecho de los servidores judiciales a una remuneración adecuada a la responsabilidad de sus funciones y que contribuya a consolidar su independencia formal e informal.</p> <p>4. La prohibición de prestar servicios a otros Poderes del Estado, excepto en situaciones especialmente calificadas en la ley, sin que por ello adquiera el derecho a una remuneración adicional. Se exceptúa también el ejercicio de la docencia, siempre que no lo distraiga notoriamente del desempeño del cargo, todo a juicio del órgano competente para otorgar el permiso.</p>	<p>económica, entre otras. En todo caso, deberán esforzarse por superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su proveniencia o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación y aplicación de las normas.</p> <p>2. En el trato con las partes y sus abogados, deberán observar una actitud de disponibilidad y respeto, cuidando que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o más allá de la relación funcional. En lo que tiene que ver con otros ciudadanos, debe mantener igual actitud, respetando el papel que corresponde a cada cual.</p> <p>3. A su vez, deberán ser enérgicos en rechazar cualquier presión, indicación o solicitud de cualquier tipo, dirigida a influir indebidamente en el tiempo y modo de tramitar o resolver casos específicos. Deberá actuar siempre de tal manera que evite la impresión de que sus relaciones sociales, de negocio, de familia o de amistad, influyen de algún modo en sus decisiones.</p>		<p>racional convivencia en sociedad, así como para la preservación y el fortalecimiento de la democracia. Es un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, pero ante todo, con respeto del ser humano que lo requiere. El llamado a impartir justicia debe ser una persona consciente de su alta misión y cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su función, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura.</p> <p>Dada la necesidad de obtener ese respeto y confianza, quienes administran justicia deben observar comportamientos como la puntualidad en todos los actos propios de la función, particularmente en las audiencias; un auto control en el manejo de los</p>		<p>obligados a recibir la capacitación a la que se les convoque. Constituye, a la vez, un derecho que no puede serles negado injustificadamente cuando ellos lo requieran.</p> <p>2. Cuando en atención a sus condiciones y conocimientos, se les solicite brindar servicios de docencia a favor de sus colegas o compañeros, los servidores judiciales están en el deber de colaborar con la capacitación judicial, en forma y con los reconocimientos que reglamentariamente se acuerden para esas actividades.</p>	<p>términos que lo disponga la ley;...</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
					recursos puestos a su disposición y, en caso de pertenecer a tribunales colegiados, una disposición de ánimo para someter a verificación continua sus propias convicciones, con absoluto respeto de sus colegas, y garantizar por sobre todo el secreto de las deliberaciones del tribunal.			
6	Cuba	PRECEPTOS ÉTICOS COMUNES. 4. Abstenerse de hacer recomendaciones o emitir opiniones, tendentes a influir sobre los responsabilizados con la decisión y tramitación de los procesos judiciales.	PRECEPTOS ÉTICOS COMUNES. 1. Hacer que prevalezca y se manifieste siempre en el trabajo un profundo sentido de la justicia; cuidando que todos los actos relacionados con los procesos judiciales, se caractericen por su imparcialidad, profesionalidad y transparencia.	PRECEPTOS ÉTICOS ESPECÍFICOS A CUMPLIMENTAR POR LOS JUECES. 2. Procurar que las decisiones judiciales estén respaldadas por el sentido de justicia, la racionalidad y la sensatez.	PRECEPTOS ÉTICOS ESPECÍFICOS A CUMPLIMENTAR POR LOS JUECES. 1. Impartir justicia con plena conciencia de que se está actuando en nombre y representación del pueblo cubano.	No contempla.	PRECEPTOS ÉTICOS ESPECÍFICOS A CUMPLIMENTAR POR LOS JUECES. 9. Mantenerse informado y actualizado sobre los principales acontecimientos que ocurren en el territorio, en el país y en el mundo; relacionados con la situación económica, política y social. PRECEPTOS ÉTICOS COMUNES. 9. Mantener permanentemente disposición a la autopreparación y superación en las tareas y materias relacionadas con la función que desempeña.	PRECEPTOS ÉTICOS COMUNES. 2. Asumir las tareas judiciales con responsabilidad y sensibilidad, conscientes de la trascendencia que nuestro trabajo tiene para las personas implicadas en los procesos directa o indirectamente y para la sociedad.
7	Chile	CAPÍTULO II. Principios Generales Cuarto.-Independencia. Tanto los jueces, como los demás funcionarios judiciales, deben	Siguiendo el apartado del principio segundo de probidad: “esta obligación exige abstenerse de mostrar interés; interceder o intervenir	Se comprende en el principio de dedicación: “Los Jueces y demás funcionarios	Se comprende en el principio de dedicación: “Los Jueces y demás funcionarios deberán	Se comprende en el principio de dedicación: “Los Jueces y demás	Se comprende en el principio de dedicación: “Los Jueces y demás funcionarios deberán tener una disposición permanente	No contempla.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		en conjunto e individualmente, velar por la autonomía de los tribunales y hacerla respetar en toda circunstancia.	de cualquier forma a favor o en contra de persona alguna, cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate”.	deberán tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficacia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir”.	tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficacia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir”.	funcionarios deberán tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficacia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir”.	a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficacia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir”.	
8	Ecuador	No tiene.						
9	El Salvador	B. OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA. Al realizar su trabajo, los servidores de la Corte deben actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, de acuerdo al marco técnico y jurídico establecido. Sus actividades personales no deben perjudicar ni sus deberes ni el cumplimiento de la misión institucional. Deben evitar cualquier posible compromiso de su independencia y actos que impliquen en la realidad, o puedan hacer presumir, falta de independencia o posibilidad de influencias indebidas en el desempeño de sus deberes. No deben participar en ninguna actividad que pueda perjudicar	B. OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA. Al realizar su trabajo, los servidores de la Corte deben actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, de acuerdo al marco técnico y jurídico establecido. Sus actividades personales no deben perjudicar el cumplimiento de la misión institucional. Deben evitar cualquier posible compromiso de su independencia y actos que impliquen en la realidad, o puedan hacer presumir, falta de independencia o posibilidad de influencias indebidas. No deben participar en ninguna actividad que pueda perjudicar o poner en duda su	No contempla.	No contempla.	No contempla.	9. EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, EQUIDAD Y EXCELENCIA. Deben aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad en forma oportuna y al menor costo. 10. CAPACIDAD TÉCNICA, COMPETENCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL. Los servidores de la Corte deben poseer y demostrar capacidad e idoneidad para desarrollar las funciones inherentes al cargo, ya sea en el área administrativa u	5. RESPONSABILIDAD. Los servidores de la Corte, están obligados a responder a la ciudadanía por las consecuencias de sus actos u omisiones y, en su caso están obligados a justificarlos, de tal forma que no exista duda sobre la transparencia de los mismos. Todo documento suscrito por un servidor de la Corte deberá ser reflejo del trabajo efectuado por su persona o sus colaboradores, pero en todo caso no estarán exentos de la responsabilidad que pueda determinarse como consecuencia de prácticas indebidas.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		o poner en duda su evaluación imparcial. El personal involucrado en la fiscalización, debe dar un tratamiento igualitario a todos los auditados, por lo que realizará sus labores alejado de cualquier predisposición o acerca de las personas o entidades, anteponiendo su criterio profesional y las evidencias, sobre cualquier interés, a fin que sus conclusiones se sustenten en criterios objetivos e imparciales.	evaluación imparcial. El personal involucrado en la fiscalización, debe dar un tratamiento igualitario a todos los auditados, por lo que realizará sus labores alejado de cualquier predisposición o preferencia acerca de las personas o entidades, anteponiendo su criterio profesional y las evidencias, sobre cualquier interés particular, a fin que sus conclusiones se sustenten en criterios objetivos e imparciales.				operativa. Deben actuar, aplicando elevados niveles profesionales en la ejecución de su trabajo, con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente e imparcial. Los servidores de la Corte deben efectuar trabajos para los que posean la competencia profesional y experiencia necesarias, previa calificación correspondiente.	
10	España	No tiene.						
11	Guatemala	Artículo 5. ° La integridad y la independencia como principios de actuación. En el ejercicio de su misión, los jueces deben velar para que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su delicada función y que al mismo tiempo fortalezcan el respeto y la confianza en la judicatura. Artículo 22. Rechazo de presiones. El juez deberá rechazar cualquier presión, indicación o solicitud de cualquier tipo, dirigida a influir indebidamente en el tiempo y modo de resolver los casos bajo su conocimiento. En prevención de ello, deberá rechazar invitaciones o reuniones privadas con las	Artículo 20. Imparcialidad. El juez debe ser imparcial y su conducta debe excluir toda apariencia de que es susceptible de actuar con base en influencias de otras personas, grupos o partidos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias. Ha de tener siempre presente que su único empeño debe ser el de impartir justicia de conformidad con el Derecho aplicable, con absoluta ecuanimidad, sin preocuparle el reconocimiento o crítica que pueda darse a su labor. El juez debe impartir justicia libremente, únicamente estará sujeto a la ley y a los principios que la nutren,	Artículo 7°. Motivación y razonabilidad de las resoluciones judiciales. En su tarea de motivación de las decisiones, el juez no debe limitarse a invocar la legislación aplicable, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos. Antes bien, deberá responder a los argumentos y peticiones de las partes, de manera que la decisión aparezca ante ellas como razonable y	Artículo 4°. Valores fundamentales. La administración de Justicia es una función que debe realizar el Estado prestando un servicio público esencial que ha de orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. Debe prestarse con los más altos niveles de eficiencia, calidad y teniendo presentes todos los valores y	No contempla.	Artículo 13. Actualización y formación continuada. Los funcionarios judiciales se comprometerán con la modernización y fortalecimiento institucional de sus despachos y del sistema de justicia.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		partes al margen del ejercicio de sus funciones. Deberá evitar vinculación directa con centros de poder político partidario, sindical o empresarial que puedan condicionar el ejercicio de sus potestades o empañar la	alejado de toda motivación afectiva que influya en su decisión.	adecuadamente fundamentada.	postulados enumerados en el segundo considerando.			
12	Honduras	imagen de la independencia e imparcialidad. Artículo 2. El magistrado o juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá: a) Abstenerse de conceder audiencias privadas a cualquier persona que pretenda influir en sus decisiones, afectando su independencia o imparcialidad b) Rechazar las pretensiones de sus superiores, o autoridades extrañas al Poder Judicial o personas particulares, orientadas a imponerle o insinuarle el criterio que debe sustentar en la decisión de los asuntos que están sometidos a su conocimiento. A este efecto debe denunciar el atropello o hacer uso de sus potestades disciplinarias. d) Abstenerse de participar y externar opiniones políticas, privada o públicamente. Su intervención debe limitarse al ejercicio del sufragio. e) Abstenerse de recomendar a profesionales de Derecho, para que procuren en su despacho o	Artículo 2. El juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá: a) Abstenerse de conceder audiencias privadas a cualquier persona que pretenda influir en sus decisiones, afectando su independencia o imparcialidad b) Rechazar las pretensiones de sus superiores, o autoridades extrañas al Poder Judicial o personas particulares, orientadas a imponerle o insinuarle el criterio que debe sustentar en la decisión de los asuntos que están sometidos a su conocimiento. A este efecto debe denunciar el atropello o hacer uso de sus potestades disciplinarias. d) Abstenerse de participar y externar opiniones políticas, privada o públicamente. Su intervención debe limitarse al ejercicio del sufragio. e) Abstenerse de recomendar a profesionales de Derecho, para que procuren en su	Artículo 4.- c) Construir y redactar cada fallo con lógica impecable, con propiedad en el uso del idioma y con rigor científico, evitando hacer en ellos alusiones que menoscaben la dignidad o profesionalismo de las partes o de sus representantes.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>en otro Tribunal.</p> <p>f) Actuar, en definitiva, de manera tal que su conducta no provoque siquiera la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la ley.</p> <p>g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley.</p> <p>h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas naturales o jurídicas que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en los asuntos que se sometan a su conocimiento.</p>	<p>despacho o en otro Tribunal.</p> <p>f) Actuar, en definitiva, de manera tal que su conducta no provoque siquiera la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la ley.</p> <p>g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley.</p> <p>h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas naturales o jurídicas que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en los asuntos que se sometan a su conocimiento.</p>					
13	México	<p>Poder Judicial Federal.- Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 30.- Independencia: Deben actuar en la emisión de sus decisiones conforme a derecho en el caso concreto, sin acatarse o</p>	<p>Poder Judicial Federal.-Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Art. 29.- Imparcialidad.: Deben evitar conductas que los vinculen o</p>	<p>Poder Judicial Federal.-4.5.- Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- No contempla</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del</p>	<p>Poder Judicial Federal 5.2. Justicia.- En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 16.- Justicia: El servidor público debe tener</p>	<p>Poder Judicial Federal.-No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 12.- Equidad: El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por</p>	<p>Poder Judicial Federal.- 4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.</p> <p>4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 10.- Compromiso de superación:</p>	<p>Poder Judicial Federal.- 5.4. Responsabilidad.- Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 22.- Responsabilidad: Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y de reconocer y</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>someterse a indicaciones o sugerencias, no obstante de quien provengan y la forma que revistan, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer su recta conducta.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- La independencia es la actitud del Juzgador de no aceptar influencias provenientes del sistema social, que son ajenas al Derecho.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>3.2. Rechazar influencias provenientes del sistema social ajenas al derecho.</p> <p>3.3. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses extraños.</p> <p>3.4. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.</p> <p>3.5. Ejercer con autonomía su función, evitando cualquier circunstancia que pueda</p>	<p>relacionen con las partes de los juicios de su conocimiento, que concedan ventajas a alguna de las partes, sin que ello haga nugatoria la obligación de escuchar con atención los alegatos de las partes y sin discriminación de algún tipo.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Por imparcialidad se entiende la intervención que debe realizarse en los conflictos jurídicos, sin que medie interés, simpatía o prejuicio en favor o en contra de alguna persona o situación.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>3.9. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.</p> <p>3.10. Evitar conceder ventajas o privilegios a las partes que la ley no permita.</p> <p>3.11. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.</p> <p>3.12. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.</p>	<p>Estado de Puebla.- Por legalidad se debe entender toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en el Derecho, entendido este último en su más amplio sentido, y que se basa además en la técnica de interpretación jurídica que mayor certeza genere en la solución de los conflictos.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.-</p> <p>Relacionado con el punto 3.16.-</p> <p>Objetividad.- 3.16. Emitir sus fallos orientado en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir.</p>	<p>permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- No contempla.</p>	<p>la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- No contempla.</p>	<p>Todo servidor público debe actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- El Profesionalismo es la respuesta de más alta excelencia y de conocimiento profundo de la teoría, técnica y práctica, que un Servidor Judicial debe externar en su ejercicio laboral, para lo cual deberá siempre actualizarse y capacitarse con objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponden desempeñar.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.-</p> <p>2.9. Capacitación.- Actualizarse de manera continua, con objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponde desempeñar.</p> <p>3.21. Actualizar</p>	<p>aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código de Ética. Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.-</p> <p>2.14. Responsabilidad.- Poner cuidado y atención en los actos a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando con profesionalismo y dedicación.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		vulnerar su independencia. 3.6. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones. 3.7. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores. 3.8. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.	3.13. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. 3.14. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto. 3.15. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.				permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.	
14	Nicaragua	No tiene.						
15	Panamá	Artículo 447 ordinal 12. No debe nunca dejarse influir por exigencias partidistas ni por el temor público o por consideraciones de popularidad o de notoriedad personal, ni por temor a críticas injustas.  Ordinal 14. No debe conceder entrevistas privadas, ni en esa forma oír argumentos o admitir comunicaciones destinadas a influir en su actuación judicial.	Artículo 447 ordinal 4. A ser mesurado, atento, paciente e imparcial, como corresponde a la altísima misión de administrar la justicia.  Ordinal 7. A combatir la inclinación de los subalternos a abusar, por razones de amistad, de la condescendencia del Juez, en defensa de su autoridad y de su propia reputación;...	No contempla.	Artículo 447 ordinal 2. A lograr que la administración de Justicia sea rápida y escrupulosa.  Ordinal 8. Cooperar con sus colegas para mejorar y facilitar la administración de Justicia.	Artículo 447 ordinal 5. A ser mesurado, paciente e imparcial como corresponde a la misión del Ministerio de Justicia.  Ordinal 11. Debe evitar los cobros excesivos cuando fije o apruebe honorarios por razón de servicios prestados en cargos	No contempla.	Artículo 447 ordinal 3. Al decretar sus fallos y en todo lo concerniente a los asuntos que cursen en el tribunal y que su labor sea útil a la comunidad y a los que ante él litigan.  Ordinal 5. A ser puntual y obrar con puntualidad en el desempeño de sus funciones.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
16	Paraguay	<p>Art. 10. Independencia. Es deber del juez ejercer la función judicial con absoluta independencia de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico. En tal sentido, el juez debe:</p> <p>1) Luchar por la independencia institucional, política y económica del Poder Judicial, como igualmente, por la institucionalización de una carrera judicial que contemple todos los elementos esenciales de tal institución; en especial, los principios de inamovilidad en la función y de intangibilidad de los emolumentos judiciales.</p> <p>2) Mantener su independencia en relación a los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes.</p> <p>3) Abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales partidarios, participar en actos político-partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar de ninguna manera en elecciones</p>	<p>Art. 11. Imparcialidad. El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe:</p> <p>1) Dar cumplimiento firme y estricto al régimen legal de incompatibilidades judiciales.</p> <p>2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieran implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables.</p> <p>3) No integrar asociaciones o entidades que por su ideología o finalidad practiquen o fomenten, directa o indirectamente, discriminación por razón de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.</p> <p>4) No subordinar el ejercicio de su función jurisdiccional a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre.</p> <p>5) Evitar que sus familiares, amigos u otras personas influyan en sus decisiones judiciales.</p> <p>6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios, o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras</p>	No contempla.	<p>Art. 7. Justicia. En el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juez tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según el derecho aplicable y su conciencia ética.</p>	desempeñados. No contempla.	No contempla.	<p>Art. 13. Responsabilidad. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe:</p> <p>1) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e intermediación procesales.</p> <p>2) Ejercer, conforme con la ley, la facultad depuratoria y disciplinaria en los procesos a su cargo.</p> <p>3) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que se afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos.</p> <p>4) No delegar la labor que le corresponde efectuar personalmente, según la ley.</p> <p>5) Dar prioridad a la función judicial sobre toda otra actividad o compromiso.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial.</p> <p>4) Omitir toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político-partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial o en sus actividades privadas.</p> <p>5) Ejercer la función judicial con el propósito de administrar la justicia a través del derecho aplicable, conforme con las constancias de los autos. Hará caso omiso a las recomendaciones o pedidos que recibiere, cualquiera fuere su origen.</p>	<p>personas interesadas en los juicios a su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del juez.</p> <p>7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales sin matrícula.</p> <p>8) No provocar ni estimular situaciones que faciliten la excusación en los procesos a su cargo.</p> <p>9) No mantener su intervención ni dilatar su excusación en los procesos, cuando existiere causa que justifique su separación.</p>					<p>6) No asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la contracción a la actividad judicial o mermar el rendimiento cuantitativo o cualitativo de las sentencias judiciales.</p> <p>7) Evaluar periódicamente a los funcionarios judiciales de su dependencia, estimulando el buen desempeño y sancionando o denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.</p> <p>8) Procurar organizar su trabajo y el de su Tribunal o Juzgado, a los fines de que los mismos resulten los más eficientes posibles.</p>
17	Perú	Art. 4. El juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos, tanto individuales como institucionales. La práctica de este valor, además, tiene por finalidad fortalecer la imagen de autonomía e independencia propia del Poder Judicial. El Juez ejercerá sus funciones libre de interferencias y rechazará con firmeza cualquier intento de influencia	Artículo 5. El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole. En el ejercicio de sus	Artículo 7. Al redactar la fundamentación de las resoluciones, el Juez debe emplear un lenguaje claro, coherente y ordenado. Al exponer las razones de la decisión - evaluando adecuadamente los hechos y los	Artículo 3. El juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza pública en el Poder Judicial.	No contempla.	No contempla.	Artículo 8. el Juez debe actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, las cuales son de interés público.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		jerárquica, política, social, económica o de amistad, de grupos de presión o de cualquier otra índole; asimismo, no adoptará sus decisiones por influencia del clamor público, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas [...].	funciones, el Juez debe superar los prejuicios que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos así como en su interpretación y aplicación de las normas.	argumentos presentados por las partes-debe respetar los principios que gobiernan el proceso.				
18	Portugal	No tiene.						
19	Puerto Rico	<p>CANON 2. Independencia Judicial.</p> <p>Las juezas y los jueces ejemplificarán la independencia judicial, tanto en sus aspectos individuales como institucionales.</p> <p>CANON 8. Desempeño de Funciones Adjudicativas.</p> <p>[...] Realizarán sus funciones judiciales de forma independiente, partiendo de una comprensión cuidadosa y consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón. Enmarcarán sus funciones adjudicativas en el estudio del Derecho y en la diligencia</p>	<p>CANON 8. Desempeño de Funciones Adjudicativas.</p> <p>Para el cabal desempeño de sus funciones, las juezas y los jueces serán laboriosos, prudentes, serenos e imparciales. Realizarán sus funciones judiciales de forma independiente, partiendo de una comprensión cuidadosa y consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón. Enmarcarán sus funciones adjudicativas en el estudio del Derecho y en la diligencia orientada hacia el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia.</p> <p>La conducta de las juezas y de los jueces ha de excluir la</p>	No contempla.	<p>PREÁMBULO.</p> <p>En una sociedad democrática corresponde al Poder Judicial la función de interpretar las leyes y resolver los casos y las controversias de forma rápida, eficiente, sensible y justa.</p> <p>CANON 11. Intervención Durante el Juicio.</p> <p>Aunque es función y derecho de las abogadas y los abogados presentar el caso de sus respectivos clientes y clientas en la forma más favorable a sus méritos, es ministerio fundamental de la</p>	No contempla.	<p>PREÁMBULO.</p> <p>[...]. Por último, los Cánones de Ética Judicial habrán de garantizar el eficiente desempeño de las juezas y los jueces, al estimularlos a ser laboriosos, imparciales, prudentes, serenos, sensibles, estudiosos continuos del Derecho y cuidadosos en la interpretación de la ley, y al instarlos a procurar la solución armoniosa de las disputas que son sometidas a su consideración.</p> <p>CANON 8. Desempeño de Funciones Adjudicativas.</p> <p>Para el cabal desempeño de sus funciones, las juezas y los jueces serán laboriosos,</p>	<p>CANON 3. Jerarquía de los Deberes Judiciales.</p> <p>Los deberes judiciales tendrán prelación sobre cualquier otra actividad. Las juezas y los jueces no abandonarán ni descuidarán las obligaciones de su cargo.</p> <p>CANON 4. Obligaciones Administrativas.</p> <p>Las juezas y los jueces cumplirán cuidadosa y diligentemente las obligaciones administrativas que les imponen las leyes y los reglamentos aplicables a la Rama Judicial. También cumplirán diligentemente las normas y órdenes administrativas pertinentes de la Oficina de Administración de los Tribunales.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		orientada hacia el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia. [...].	<p>posible apariencia de que son susceptibles de actuar por influencias de personas, grupos, partidos políticos o instituciones religiosas, por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias.</p> <p>CANON 20. Limitaciones; Inhibición.</p> <p>Las juezas y los jueces entenderán y adjudicarán los asuntos que se les asignen, salvo aquellos en los que la ley requiera su inhibición y en cualesquiera de los casos siguientes, pero sin limitarse a éstos:</p> <p>a. por tener prejuicio o parcialidad hacia cualesquiera de las personas, las abogadas o los abogados que intervengan en el pleito o por haber prejuzgado el caso; [...].</p> <p>i. por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia. [...].</p> <p>CANON 23. Deber General.</p>		<p>judicatura velar por que no se cometa una injusticia. Las juezas o los jueces son partícipes en la búsqueda de la verdad y la determinación de lo que es justo. A esos fines, deberán intervenir durante el curso de cualquier procedimiento judicial para evitar dilaciones injustificadas, para esclarecer cualquier asunto o impedir una injusticia.</p> <p>No obstante, se abstendrán de unirse en solidaridad con cualesquiera de las partes mediante interrogatorios injustificados, pronunciamientos sobre los méritos de la causa o comentarios impropios o perjudiciales. Tampoco realizarán gestiones que constituyan intervenciones indebidas con testigos, prueba documental o</p>		prudentes, serenos e imparciales. Realizarán sus funciones judiciales de forma independiente, partiendo de una comprensión cuidadosa y consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón. Enmarcarán sus funciones adjudicativas en el estudio del Derecho y en la diligencia orientada hacia el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia. [...].	

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
			<p>Las juezas y los jueces se comportarán públicamente de manera que sus actuaciones no provoquen dudas sobre su capacidad para adjudicar imparcialmente las controversias judiciales, no deshonren el cargo judicial y no interfieran con el cabal desempeño de sus funciones judiciales.</p> <p>CANON 26. Cargos y Encomiendas Incompatibles.</p> <p>Las juezas y los jueces no aceptarán posiciones, cargos o encomiendas que sean incompatibles con sus responsabilidades judiciales, o que entorpezcan el descargo adecuado de sus deberes al restarle tiempo de sus funciones judiciales, tales como:</p> <p>a. toda posición, cargo o encomienda que lesione la imagen de imparcialidad de la Judicatura o que provoque duda razonable sobre la capacidad de las juezas o de los jueces para actuar con imparcialidad en asuntos específicos que pudieran ser llevados ante su consideración; [...].</p>		cualquier aspecto del proceso judicial.			
20	República Dominicana	No tiene.						

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
21	Uruguay	No tiene.						
22	Venezuela	Art.7. Las decisiones de los magistrados o magistradas, jueces o juezas, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales competentes mediante los recursos procesales dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión, por lo que en ningún caso podrá sancionarse disciplinariamente a un juez o jueza por sus decisiones o por los fundamentos de ellas...	Artículo 8. La imparcialidad constituye supuesto indispensable para la correcta administración de justicia, y por ello el magistrado o magistrada, juez o jueza que se hallare incurso en alguna causal de inhibición o recusación, o viere comprometida su imparcialidad por alguna circunstancia previa o sobreviviente al proceso del cual deba conocer, debe separarse inmediatamente del mismo sin esperar a que se le recuse.	No contempla.	Artículo 13. La justicia debe impartirse mediante los procedimientos establecidos en la ley, sin dilaciones indebidas ni reposiciones inútiles. En las decisiones judiciales prevalecerá la justicia y se observarán las formalidades que la ley determine para preservar la igualdad de las partes, la legalidad, el debido proceso y demás garantías constitucionales.	No contempla.	Artículo 20. La formación integral y la actualización de conocimientos son, respectivamente, un derecho y un deber del magistrado o magistrada, juez o jueza, quienes están obligados u obligadas a participar, por lo menos una vez al año, en cursos o actividades profesionales y de fortalecimiento ético promovidos y organizados por la Escuela de la Magistratura.	No contempla.

6. Principios éticos esenciales contenidos en los códigos de ética judicial (Iberoamérica) 2ª parte

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
<b>1</b>	Argentina (Córdoba)	No contempla.	Art. 3.13 "...deliberación prudente y equilibrada, valorando argumentos y contra argumentos dirigidos a la consecución de la justicia aplicable al caso concreto. Evita en todo momento adelantar opinión sobre la controversia...".	Art. 3.14 (Reserva) "...reserva de los asuntos en que intervienen, en la medida que lo impone el secreto profesional. Resueltos los mismos, el conocimiento puede utilizarse con fines científicos y profesionales u otros de bien público, salvaguardando en lo posible los derechos de terceros".	Art. 4.5 (Publicidad) "...que el servicio de justicia se proyecte a los medios de comunicación... manteniéndose en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial".	Art. 3.16 (Probidad) "...rectitud y decoro...que se apliquen a la consideración del caso los conocimientos de hecho y derecho...que la actuación guarde en todo momento un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que hacen confiable la labor judicial".	Art. 3.12 "...el magistrado cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen...falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos...y acarrea dilaciones procesales que pueden perjudicar al justiciable..."	Art. 4.1 (Buen trato) "...que los magistrados y funcionarios se traten con respeto, cortesía y afabilidad, y que del mismo modo se comuniquen con los letrados, demás auxiliares de la justicia y los justiciables..." (También Asistencia: 4.2; Dignidad: 4.3 y Recato: 4.4).
<b>1a</b>	Argentina (Corrientes)	Artículo 4.- Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán observar una conducta ejemplar en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas de tal forma que ese comportamiento mantenga y promueva la confianza pública.	No contempla.	No contempla.	Art. 7 "...deberán documentar todos los actos trascendentes de su gestión y promover su publicidad garantizando así su transparencia.	No contempla.	Art. 5 inciso j (Celeridad) "...obligación de resolver los asuntos pendientes con celeridad..."	No contempla.
<b>1b</b>	Argentina (Formosa)	Artículo 2.- Los jueces y funcionarios judiciales deberán evitar un comportamiento impropio en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas desplegando una conducta ejemplar.	No contempla.	Artículo 3 inciso e) La prohibición de difundir decisiones judiciales públicamente antes de ser notificadas a las partes previamente.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	Artículo 3 inciso g) La necesidad de que el magistrado y/o el funcionario judicial sean pacientes, dignos del cargo, respetuosos y cumplan con las reglas de cortesía ante litigantes, abogados, testigos, periodistas y todos aquellos con quienes el magistrado

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
								y/o el funcionario trata en forma oficial, debiendo exigir conducta análoga de los mismos.
<b>1c</b>	Argentina (Santa Fe)	3.6. Decoro: Las conductas y actitudes del juez deben ser en todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.	3.14. Prudencia: El juez debe procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.	3.9. Lealtad y secreto profesional: El juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.	3.5. Dignidad y transparencia: En correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos o actitudes que afecten o comprometan su autoridad.	3.7. Honestidad: El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le afecta para cumplir su función.	3.8. Diligencia: El juez debe desplegar una actividad prioritaria orientada a cumplir del mejor modo posible con las funciones que le son propias.	3.11. Afabilidad: El juez en sus relaciones con los demás miembros del Poder Judicial, los auxiliares de la Justicia y los justiciables, debe mantener una actitud de respeto, y procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas, conducentes y sin violar norma jurídica alguna.
<b>1d</b>	Argentina (Santiago del Estero)	Artículo 2.- Los jueces y funcionarios judiciales deberán evitar un comportamiento impropio en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas desplegando una conducta ejemplar.	No contempla.	Artículo 3 inciso e) La prohibición de difundir decisiones judiciales públicamente antes de ser notificadas a las partes previamente.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
<b>2</b>	Bolivia	La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable. 3.2 El comportamiento y la	No contempla.	2.4 Cuando un proceso está sometido o puede estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal	No contempla.	4.2 Como objeto de un constante escrutinio público un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los	6.7 Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.	5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.		proceso y que deteriore la imparcialidad del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto. 4.10 La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.		ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.		de tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones. 6.6 Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que traten en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.
3	Brasil	Art. 6º São deveres fundamentais do servidor do Supremo Tribunal Federal: II – ser probo, reto, leal e justo, escolhendo sempre, quando estiver diante de duas opções, a melhor e a mais vantajosa para o bem comum;....	No contempla.	Art. 7º É vedado ao servidor do Supremo Tribunal Federal: IX – fazer uso de informações privilegiadas obtidas no âmbito interno de seu serviço, em benefício próprio, de parentes, de amigos ou de terceiros.	XIV – facilitar a fiscalização dos atos ou serviços por quem de direito;	Art. 5º O servidor não pode omitir ou falsear a verdade, ainda que contrária à pessoa interessada ou à Administração Pública, sendo condenável a prática habitual da opressão, da mentira e do erro.	No contempla.	Art. 6º IV – tratar os usuários do serviço público com cortesia, urbanidade, disponibilidade e atenção, respeitando a capacidade e as limitações de cada qual, sem qualquer espécie de preconceito ou distinção de raça, sexo, nacionalidade, cor, idade, religião, cunho político e posição social

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
								abstendo-se, dessa forma, de causar-lhes dano moral;
4	Colombia	No tiene.						
5	Costa Rica	No contempla.	No contempla.	<p>ARTÍCULO 7°. El deber de reserva del Juez.1. El Juez y la Jueza tienen un deber de reserva respecto de los asuntos sub judice cuando la ley así lo establezca o en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguno de los intervinientes en el proceso puedan verse afectados, o cuando evidentemente no exista un interés en la información.</p> <p>Si bien la libertad de expresión se ejerce en parte a través de los medios de comunicación colectiva, se debe facilitar su actuación en los tribunales cuando esté claro que con ello no se afectarán los derechos de las partes, la deposición de testigos o la misma independencia del Juez, entre otros aspectos importantes. La decisión que el Juez tome sobre el particular podrá ser escrita, cuando él estime</p>	<p>Artículo 3°. 1. En la moderna sociedad democrática es necesario que las instituciones públicas se ajusten no solamente a un marco normativo muy preciso, sino que actúen con la suficiente transparencia. Desde esa perspectiva, se entiende que existe un interés público a que las distintas actuaciones dentro del Poder Judicial tengan cobertura de los medios de comunicación colectiva y se transmitan a la opinión pública, para lo cual se podrá asignar la responsabilidad de enlace a un órgano especializado.</p> <p>2. El Poder Judicial deberá crear y promocionar canales flexibles e informales, a los que el ciudadano pueda acudir a plantear reclamos y quejas acerca del funcionamiento del sistema o de</p>	<p>Artículo 2°. 9. Los administradores de justicia deben mantener un compromiso permanente con su alta misión, como una forma de contar con el respeto de la sociedad y deben desterrar prácticas que atenten contra ello, como serían el ausentismo, el desempeño de la función a desgano, el desperdicio de recursos materiales a su disposición, la maledicencia o el chisme, el favoritismo o, por el contrario, el trato displicente o grosero hacia otros servidores o incluso hacia usuarios del servicio.</p>	No contempla.	<p>ARTÍCULO 9°. EL DEBER DE IMPARCIALIDAD.</p> <p>2. En el trato con las partes y sus abogados, deberán observar una actitud de disponibilidad y respeto, cuidando que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o más allá de la relación funcional. En lo que tiene que ver con otros ciudadanos, debe mantener igual actitud, respetando el papel que corresponde a cada cual.</p>

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
				que con ello se facilite la comprensión de los motivos que ha tenido.	funcionarios en particular: En estos casos, debe garantizarse al quejoso que no habrá represalias de ningún tipo por motivo de sus quejas y reclamos.			
6	Cuba	Décimo segundo principio ético común.- Mantener una conducta personal intachable en la vida laboral, familiar y social, distinguiéndose por el comportamiento honrado, modesto y educado.	Sexto principio ético específico.- Actuar con la debida prudencia, evitando la predisposición y los criterios anticipados, que afecten la capacidad del análisis sereno y mesurado, fundamento de la impartición de justicia.	Quinto principio ético común.- Guardar discreción en relación con los asuntos de trabajo en cuyo contenido conozca por cualquier motivo.	Décimo principio ético común.- Ser objetivos en las informaciones oficiales y extraoficiales que brinde y no faltar nunca a la verdad.	No contempla.	Sexto principio ético común.- Actuar diligentemente, en los trámites en que intervenga por razón de su trabajo.	Séptimo principio ético específico.- Guardar respeto y consideración y exigir un trato recíproco, a secretarios y demás trabajadores de los tribunales; así como a las partes y otras personas presentes en los actos judiciales.
7	Chile	Tercero.- Integridad. Todo miembro del Poder Judicial debe tener una conducta recta e intachable, de modo de promover la confianza de la comunidad en la Justicia. En consecuencia, con su comportamiento procurará no dar lugar a críticas ni reclamos de parte de quienes recurren a los tribunales ni de otras autoridades o del público, en general.	Quinto.- Prudencia. Todo miembro del Poder Judicial debe actuar con diligencia, tino y criterio en todas las materias en que le corresponda intervenir en razón o con ocasión de sus funciones, procurando que la forma como las ejercen inspire confianza a la comunidad.	Noveno.- Reserva. Los jueces y demás funcionarios judiciales deben mantener absoluta reserva sobre todos los asuntos que así lo exijan y de los que tomen conocimiento, absteniéndose de darlos a conocer, emitir opiniones en público o privadas a su respecto, permitir que sean conocidos por otras personas ni utilizar la información que posean en razón de sus funciones en beneficio propio o ajeno.	No contempla.	Segundo.- Probidad. Toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.	Principio sexto (Dedicación): motiva a los Jueces a actuar con “diligencia en todas las funciones que deban cumplir”.	Octavo.- Respeto. Los jueces y demás funcionarios judiciales deberán demostrar respeto por la dignidad de todas las personas en las audiencias y demás actuaciones que lleven a cabo con motivo del desempeño de sus cargos.
8	Ecuador	No contempla.						
9	El Salvador	2. Honradez e integridad. Los servidores de la Corte deben realizar su trabajo con	No contempla.	4. Confidencialidad y reserva. La confidencialidad y	7. Transparencia. El servidor de la Corte debe demostrar en todo	6. Probidad. Los servidores de la Corte deben mantener una	No contempla.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		<p>honradez, sin dispensa de favores, obrando con rectitud e integridad, sin solicitar ni esperar obtener beneficios de ningún tipo, adicionales a los establecidos legalmente; no deben aceptar bonificaciones o regalías provenientes de funcionarios de las instituciones sujetas a fiscalización o de personas que se encuentren relacionadas con las labores que realiza. En caso que se produzca un ofrecimiento de esta naturaleza, lo dará a conocer de inmediato a su superior jerárquico, para que aplique las medidas pertinentes.</p> <p>Los servidores de la Corte están obligados a cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las entidades auditadas. Su conducta debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha.</p> <p>La integridad exige que los servidores de la Corte se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas irreprochables de conducta profesional, tomen decisiones acordes con el interés público y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el</p>		<p>utilización prudente de la información, son componentes básicos en el ejercicio de las funciones de la Corte. Los servidores de la Corte deben guardar la reserva y el secreto profesional, sin revelar información que sea de su conocimiento por razón de su trabajo, excepto en los casos y formas exigidas por la Ley. No utilizarán la información de que tengan conocimiento por razón de su trabajo, para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Institución.</p>	<p>momento que sus acciones como tal se ejecutan con estricto y permanente apego a las normas jurídicas y técnicas; así como, los principios sociales; debiendo asumir una conducta transparente durante el ejercicio de sus funciones, que implique:</p> <p>a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable, verificable y oportuna, para la toma de decisiones.</p> <p>b) Proporcionar información sobre las operaciones que ha realizado, a quienes se encuentran facultados para evaluarlas.</p> <p>c) Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones.</p>	<p>conducta intachable en sus actuaciones, al administrar los recursos públicos, con entrega leal y honesta al desempeño de las tareas que le sean asignadas, siendo conscientes y respetando las limitaciones, restricciones y abstenciones que se exijan. Deben adoptar siempre el comportamiento de todo funcionario o empleado público ejemplar, entendiendo que una pequeña deficiencia perjudica la imagen de integridad y calidad de la labor de quienes se desempeñan en el ente contralor de los recursos del Estado.</p>		

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		empleo de los recursos que utilizan.						
10	España	No tiene.						
11	Guatemala	Artículo quinto.- La integridad y la independencia como principios de actuación. En el ejercicio de su misión, los jueces deben velar para que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su delicada función y que al mismo tiempo fortalezcan el respeto y la confianza en la judicatura	Artículo 19. Deberes especiales para quienes ejercen jurisdicción. Además de las obligaciones anteriores y otras establecidas en las presentes normas de ética que corresponden a quienes tienen deberes básicos de éstos los siguientes: c) Actuar con prudencia. d) Asegurar que el desarrollo de los procesos judiciales y la actuación del propio tribunal se desarrolle en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto. No permitirán que los empleados o persona alguna alteren el orden que debe prevalecer. e) Tratar con cortesía a los abogados y demás personas que concurran al tribunal. f) Cuidar que los nombramientos de expertos, árbitros, depositarios y otros auxiliares, en los asuntos que conozcan, recaigan en personas competentes, imparciales y honorables.	Artículo 9.- Deber de secreto. El juez tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub iudice cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguna de las partes en el proceso puedan verse afectados, o cuando de manera evidente no exista un interés público en la información. Asimismo, los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal.	Artículo 8.- Deber de transparencia. El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad que las leyes establezcan.	Artículo 2. ...los jueces, auxiliares y trabajadores administrativos deben ajustarse a los principios de rectitud, lealtad y dignidad, manifestando honestidad y buena fe en todos sus actos...	Artículo 18. Deberes básicos de funcionarios y empleados del Organismo Judicial. Son deberes básicos y de elemental comportamiento de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, los siguientes:  a) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, empezando por la puntualidad en sus labores, y abstenerse de actos y omisiones que causen la suspensión o mal funcionamiento del servicio.	Artículo 15. ...La conducta de los administradores de justicia debe enmarcarse en los cánones del respeto mutuo, la cordialidad y la colaboración profesional, sin que importen las diferencias jerárquicas. Los administradores de justicia evitarán hacer críticas infundadas o innecesarias que tiendan a menospreciar el prestigio de sus colegas jueces y procurarán que su conducta, en el desempeño profesional, se ajuste a estas normas éticas, y resulte ejemplar tanto en su proceder personal, como en el desempeño de las funciones judiciales.
12	Honduras	Artículo 2.- El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá: a) Abstenerse de conceder audiencias privadas a	No contempla.	Artículo 1. a) Abstenerse de emitir opiniones públicas o privadas sobre los asuntos de que conozcan para tratar de justificar sus actuaciones y sobre las decisiones de sus	No contempla.	No contempla.	Artículo 3.- El Magistrado o Juez, debe ejercer su cargo con diligencia, es decir, debe imprimirle celeridad al proceso, evitando los retardos innecesarios y cuidando que los auxiliares del Tribunal ejecuten las actuaciones dentro	Artículo 5.- El Magistrado o Juez respecto a las partes y sus apoderados, tendrá los siguientes deberes:  a) Comportarse frente a ellos con el decoro y la

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		<p>cualquier persona que pretenda influir en sus decisiones, afectando su independencia o imparcialidad. b) Rechazar las pretensiones de sus superiores, o autoridades extrañas al Poder Judicial o personas particulares, orientadas a imponerle o insinuarle el criterio que debe sustentar en la decisión de los asuntos que están sometidos a su conocimiento. A este efecto debe denunciar el atropello o hacer uso de sus potestades disciplinarias. c) Evaluar con prudencia las críticas que se produzcan con motivo de sus actuaciones, tomando en consideración los aspectos positivos de las mismas para modificar racionalmente su conducta.</p> <p>d) Abstenerse de participar y externar opiniones políticas, privada o públicamente. Su intervención debe limitarse al ejercicio del sufragio. e) Abstenerse de recomendar a profesionales del Derecho, para que procuren en su despacho o en otro Tribunal. f) Actuar, en definitiva, de manera tal que su conducta no provoque siquiera la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la ley.</p>		<p>superiores por las cuales revoquen las suyas. Igual conducta deberán observar respecto de los juicios fenecidos.</p>			<p>de los plazos o términos legales.</p>	<p>solemnidad que su investidura y las formalidades del proceso le imponen, absteniéndose de actitudes prepotentes y arbitrarias.</p>

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley. h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas naturales o jurídicas que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en la decisión de los asuntos que se sometan a su conocimiento.						
13	México	<p>Poder Judicial Federal.- Relacionado con el 5.11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en la vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Distrito Federal.- No contempla</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>Relacionado con el punto 2.3.-</p>	<p>Poder Judicial Federal 5.3. Prudencia.- En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Distrito Federal.- Artículo 21.- Prudencia: El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las</p>	<p>Poder Judicial Federal 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura Distrito Federal. Artículo 9.- Confidencialidad: El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté</p>	<p>Poder Judicial Federal.- No contempla</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 25.- Transparencia: El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Consejo y del Tribunal.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado</p>	<p>Poder Judicial Federal.-5.17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 14.- Honradez: Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus</p>	<p>Poder Judicial Federal.-5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- No contempla</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México. 3.27. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.</p> <p>3.29. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de</p>	<p>Poder Judicial Federal.- 5.10. Respeto.- Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 23.- Templanza: El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Respeto. El</p>

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		<p>Honradez. Actuar con probidad, rectitud, honorabilidad e integridad, sin pretender obtener provecho o ventaja para sí o terceros, con motivo de sus funciones.</p>	<p>normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- No contempla.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México. No contempla.</p>	<p>destinada para su difusión. Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Lealtad. Mantiene siempre la discreción en los asuntos de que tome conocimiento.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>2.11. Confidencialidad.- No difundir información confidencial o reservada, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>de México. No contempla.</p>	<p>funciones. Asimismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Honradez. La honradez, entendida como la rectitud de ánimo, como la honorabilidad y la integridad en el actuar, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio Derecho exige.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>2.3. Honradez. Actuar con probidad, rectitud, honorabilidad e integridad, sin pretender obtener</p>	<p>conducta.</p>	<p>respeto es el reconocimiento por parte del Juzgador del carácter que, como personas, tienen los involucrados en el procedimiento jurisdiccional, de manera que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deben ser considerados en igualdad. Observa buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de su trabajo, empleo o comisión, evidenciando siempre su mejor disposición para con ellas. Manifiesta cortesía con los Abogados, Litigantes y público que se presenta ante él. Evita actitudes que denoten alarde de poder.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p>3.26. Recibir, escuchar y atender con</p>

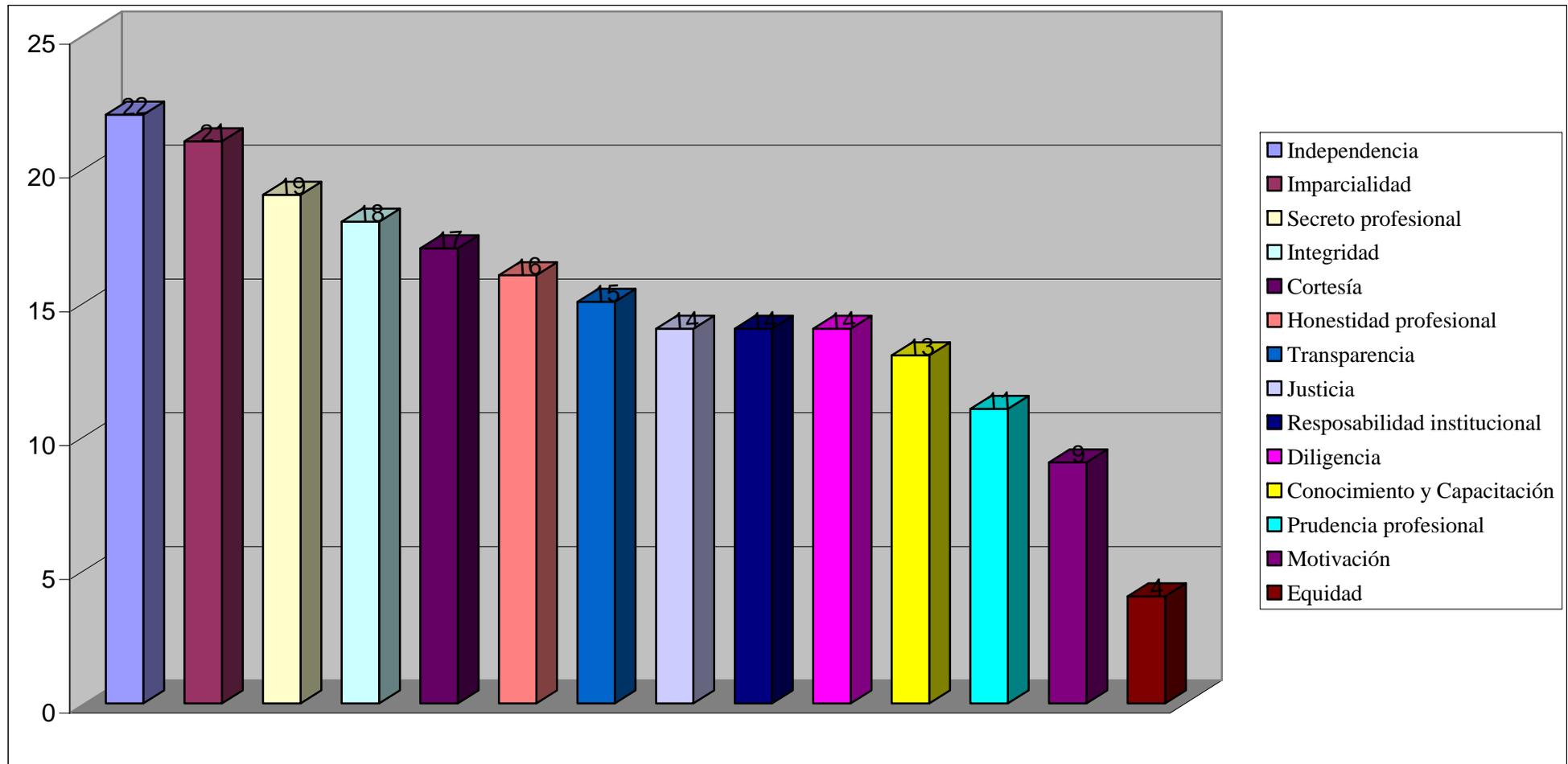
	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
						provecho o ventaja para sí o terceros, con motivo de sus funciones.		amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
14	Nicaragua	No contempla.						
15	Panamá	<p>Artículo 447 ordinal 12. No debe nunca dejarse influir por exigencias partidistas ni por el temor público o por consideraciones de popularidad o de notoriedad personal, ni por temor a críticas injustas.</p> <p>Ordinal 14. No debe conceder entrevistas privadas, ni en esa forma oír argumentos o admitir comunicaciones destinadas a influir en su actuación judicial.</p>	<p>Artículo 447 ordinal 4. A ser mesurado, atento, paciente e imparcial, como corresponde a la altísima misión de administrar la justicia.</p> <p>Ordinal 7. A combatir la inclinación de los subalternos a abusar, por razones de amistad, de la condescendencia del Juez, en defensa de su autoridad y de su propia reputación;...</p>	No contempla.	<p>Artículo 447 ordinal 2. A lograr que la administración de Justicia sea rápida y escrupulosa.</p> <p>Ordinal 8. Cooperar con sus colegas para mejorar y facilitar la administración de Justicia.</p>	<p>Artículo 447 ordinal 5. A ser mensurado, paciente e imparcial como corresponde a la misión del Ministerio de Justicia.</p> <p>Ordinal 11. Debe evitar los cobros excesivos cuando fije o apruebe honorarios por razón de servicios prestados en cargos desempeñados.</p>	No contempla.	<p>Artículo 447 ordinal 3. Al decretar sus fallos y en todo lo concerniente a los asuntos que cursen en el tribunal y que su labor sea útil a la comunidad y a los que ante él litigan.</p> <p>Ordinal 5. A ser puntual y obrar con puntualidad en el desempeño de sus funciones.</p>
16	Paraguay	No contempla	Art. 12. Prudencia. El juez deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general. Será reservado y discreto con respecto a las cuestiones a ser resueltas; no adelantará sus opiniones, ni discutirá con las partes o justiciables los argumentos expresados en los procesos a su cargo, los que serán objeto de análisis, meditación y valoración en el marco del Derecho aplicable. En su	No contempla.	No contempla.	Art. 8. Honestidad. El juez debe ejercer el cargo con honestidad. Orientará su conducta pública y privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzará en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta. No recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean	No contempla.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
			comunicación verbal con las partes o litigantes –cuando correspondiere— se limitará a escuchar sus puntos de vista y a garantizarles un pronunciamiento justo, conforme a Derecho, fruto de un estudio independiente e imparcial. En sus decisiones, el juez deberá ponderar racionalmente los argumentos y contra-argumentos referidos a la causa que le corresponde resolver.			los legalmente establecidos. En sus gestiones actuará con transparencia y cumplirá cabalmente el deber de efectuar declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución y las leyes.		
17	Perú	Lo menciona como principio en el artículo 2 pero no lo explica.	Art. 7 “el juez debe comportarse siempre con reserva y prudencia...”	Art. 7. [se debe garantizar] “el secreto de las deliberaciones judiciales...”	Art. 8 “...proporcionar todas aquellas [informaciones] sobre la actividad judicial, para un adecuado conocimiento de ella por la colectividad”	Art. 3 “El juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho de modo que inspire confianza en el Poder Judicial”.	Art. 7 “...el juez debe ser diligente y laborioso...evitando dilaciones injustificadas...buscando desempeñarse con el máximo cuidado.”	Art. 9 (Comportamiento) “El juez debe comportarse con decoro y respetabilidad...” evitar: ...invitaciones de personas que tienen intereses creados... concurrir a lugares de dudosa reputación; ingerir sin inmoderación bebidas alcohólicas; aceptar... dádivas... consumir sustancias estupefacientes”.
18	Portugal	No tiene.						
19	Puerto Rico	PREÁMBULO.  [...]. Por último, los Cánones de Ética Judicial habrán de garantizar el eficiente desempeño de las juezas y los jueces, al estimularlos a ser laboriosos, imparciales, prudentes, serenos, sensibles,	CANON 18. Confidencialidad.  Las juezas y los jueces mantendrán la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones judiciales que por ley,	No contempla.	CANON 33. Uso de Personal para Beneficio Propio.  Los jueces y las juezas no utilizarán los servicios de empleadas, empleados, funcionarias o funcionarios de la	CANON 4. Obligaciones Administrativas.  Las juezas y los jueces cumplirán cuidadosa y diligentemente las obligaciones	CANON 6. Relaciones entre las Juezas y los Jueces.  Las juezas y los jueces cooperarán entre sí para lograr la más eficiente administración de la justicia. Su conducta estará enmarcada en el respeto mutuo, la	No contempla.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
		<p>estudiosos continuos del Derecho y cuidadosos en la interpretación de la ley, y al instarlos a procurar la solución armoniosa de las disputas que son sometidas a su consideración. [...].</p> <p>CANON 8. Desempeño de Funciones Adjudicativas.</p> <p>Para el cabal desempeño de sus funciones, las juezas y los jueces serán laboriosos, prudentes, serenos e imparciales. [...].</p> <p>CANON 36. Actividades económicas.</p> <p>[...]</p> <p>Al participar en negocios, actividades o transacciones comerciales, económicas o financieras que no originan conflictos con sus funciones judiciales, las juezas o los jueces actuarán con cautela y prudencia para evitar la apariencia de conducta impropia o la sospecha razonable de que utilizan su cargo o el prestigio de su cargo para su beneficio personal o el de otras personas.</p>	<p>reglamento, normas u órdenes administrativas les esté prohibido divulgar.</p> <p>CANON 19. Declaraciones Públicas.</p> <p>Las juezas y los jueces no harán declaraciones públicas sobre asuntos que estén sometidos ante su consideración, ni explicarán la razón de sus actuaciones.</p>		<p>Rama Judicial para asuntos no oficiales.</p> <p>Además, se abstendrán de utilizar para su beneficio personal los servicios de empleadas, empleados, funcionarias o funcionarios de cualquier agencia, municipio o entidad gubernamental.</p>	<p>administrativas que les imponen las leyes y los reglamentos aplicables a la Rama Judicial. También cumplirán diligentemente las normas y órdenes administrativas pertinentes de la Oficina de Administración de los Tribunales.</p> <p>CANON 17. Diligencia.</p> <p>Las juezas y los jueces serán diligentes en la administración del proceso judicial de los asuntos sometidos ante su consideración y procurarán que las partes también lo sean. Examinarán cuidadosamente las solicitudes de suspensión y de prórroga de procedimientos y las aprobarán sólo cuando estén plenamente justificadas.</p>	<p>cordialidad y la colaboración profesional, sin que importen las diferencias en sus posiciones dentro del sistema judicial. No harán críticas infundadas que tiendan a menospreciar el prestigio de sus compañeros jueces o compañeras juezas.</p> <p>CANON 13. Trato hacia los participantes del Proceso Adjudicativo.</p> <p>Las juezas y los jueces tratarán con consideración y respeto a los abogados y a las abogadas.</p> <p>También tratarán con consideración y respeto a testigos, jurados, funcionarias o funcionarios del tribunal y a toda persona que comparezca ante el tribunal. Requerirán igual conducta de parte de las abogadas y los abogados, y de las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados del tribunal que estén bajo su dirección.</p>	

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
20	República Dominicana	No tiene.						
21	Uruguay	No tiene.						
22	Venezuela	Artículo 16. La conducta pública y privada del magistrado o magistrada, juez o jueza debe fortalecer la confianza de la comunidad en su integridad e imparcialidad para administrar justicia...	No contempla.	Artículo 22. El magistrado o magistrada, juez o jueza debe guardar el secreto profesional y no obtener provecho del conocimiento de las causas, salvo en los casos de legítimo ejercicio del derecho a la defensa.	Artículo 17. El magistrado o magistrada, juez o jueza debe mantener una vida pública y privada acorde con la decencia y dignidad de su investidura y con el producto de sus bienes e ingresos, cuya licitud estará en permanente disposición de demostrar.	No contempla.	No contempla.	Artículo 24. El magistrado o magistrada, juez o jueza debe actuar con dignidad, ser respetuoso, cortés y tolerante con las partes, los abogados, sus auxiliares y subalternos, así como con todas las demás personas con quienes deba tratar en el desempeño de sus elevadas funciones...

**Gráfica 7: Estadística de los principios esenciales contenidos en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica)**



## 7. Principios éticos esenciales contenidos en otros códigos de ética judicial (1ª parte)

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
1	Belice	An independent judiciary is indispensable to impartial justice under law. A judge should therefore uphold and exemplify judicial independence in both its individual and institutional aspects.	Impartiality is essential to the proper discharge of the judicial office. It applies not only to the making of a decision itself but also to the process by which the decision is made.	No contempla.	No contempla.	Ensuring equality of treatment to all before the courts is essential to the due performance of the judicial office.	No contempla.	No contempla.
2	Canadá	2. Indépendance de la magistrature  ÉNONCÉ : L'indépendance de la magistrature est indispensable à l'exercice d'une justice impartiale sous un régime de droit. Les juges doivent donc faire respecter l'indépendance judiciaire, et la manifester tant dans ses éléments individuels qu'institutionnels.	6. Impartialité  ÉNONCÉ : Les juges doivent être impartiaux et se montrer impartiaux dans leurs décisions et tout au long du processus décisionnel..	No contempla.	No contempla.	5. Égalité  ÉNONCÉ : Les juges doivent adopter une conduite propre à assurer à tous un traitement égal et conforme à la loi, et ils doivent conduire les instances dont ils sont saisis dans ce même esprit.	No contempla.	No contempla.
3	Estados Unidos	REGLA 1  El juez deberá mantener la integridad e independencia del poder judicial.  Un poder judicial independiente y honorable es indispensable para la justicia en nuestra sociedad. El juez deberá participar en el establecimiento, mantenimiento y	REGLA 2 A. El juez deberá respetar y cumplir la ley y deberá actuar en todo momento de una manera que promueva la confianza pública en la integridad y la imparcialidad del poder judicial.  B. El juez no deberá permitir que las relaciones familiares, sociales o de otra índole influyan en la conducta o	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	B. Responsabilidades administrativas  1. El juez deberá desempeñar diligentemente sus responsabilidades administrativas, mantener la competencia profesional en la administración judicial, y facilitar el desempeño

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>cumplimiento de altas normas de conducta, y deberá observar personalmente esas normas, para preservar la integridad e independencia del poder judicial. Las disposiciones de este Código deberán ser interpretadas y aplicadas para conseguir ese objetivo.</p>	<p>decisión judicial. El juez no deberá permitir que el prestigio del cargo judicial se preste en provecho de los intereses privados de otros, ni proyectar o permitir que otros proyecten la impresión de que se encuentran en una posición especial para influir en el juez. El juez no deberá prestar declaración voluntariamente como testigo de la solvencia moral de otro individuo.</p>					<p>de las responsabilidades administrativas de otros jueces y funcionarios de la Corte.</p>
4	<p>Iberoamérica (Estatuto del Juez Iberoamericano)</p>	<p>Art. 1. Principio general de independencia Como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa. Art. 2. Obligación de respeto a la independencia judicial Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicas y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.</p>	<p>Art. 7. Principio de imparcialidad. La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional. Art. 8. Imparcialidad objetiva La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 41. Motivación. Los jueces tienen la obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.</p>	<p>No contempla.</p>	<p>Art. 43. Principio de equidad En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.</p>	<p>Art. 24. Capacitación inicial La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.</p>	<p>Art. 19. Principio de legalidad en la responsabilidad del juez Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley. La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>Art. 3. Independencia judicial y medios de comunicación</p> <p>La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.</p> <p>Art. 4. Independencia interna</p> <p>En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.</p> <p>Art. 5. Defensa de la independencia judicial</p> <p>Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los</p>						

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.</p> <p>Art. 6. Condiciones materiales de la independencia</p> <p>El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.</p>						
5	Italia	<p>Artículo 8. La independencia del magistrado</p> <p>El magistrado garantiza y defiende el ejercicio independiente de sus funciones y mantiene una imagen de imparcialidad y de independencia.</p> <p>Evita cualquier implicación con centros de poder partidarios o de negocios que pueden condicionar el ejercicio de sus funciones o empañar. de algún modo la imagen.</p> <p>No acepta encargos ni despliega actividad que</p>	<p>Artículo 9. La imparcialidad del magistrado</p> <p>El magistrado respeta la dignidad de toda persona, sin discriminación ni prejuicio de sexo, cultura, ideología, raza o religión.</p> <p>En el ejercicio de las funciones obra para hacer efectivo el valor de la imparcialidad empeñándose en superar los prejuicios culturales que puedan incidir sobre la comprensión y valoración de los hechos y sobre la interpretación y aplicación de las normas.</p>	<p>Artículo 12. .....</p> <p>Se comporta siempre con deferencia y garantiza la reserva de las salas de acuerdos, así como el ordenado y sereno desenvolvimiento de los juicios. En el ejercicio de sus funciones escucha las opiniones ajenas, a fin de someter a continua verificación sus propias convicciones y de obtener de la dialéctica ocasión de enriquecimiento</p>	<p>Artículo 11. Cuida de conseguir, en la observancia de las leyes, soluciones de justicia para todas las partes. Procede con el máximo escrúpulo, sobre todo cuando esté en cuestión la libertad y la reputación de las personas.</p>	No contempla.	<p>Artículo 3. Deberes de laboriosidad y de actualización profesional</p> <p>El magistrado desarrolla sus funciones con diligencia y laboriosidad.</p> <p>Conserva y aumenta su patrimonio profesional empeñándose en la actualización y profundización de sus conocimientos en los sectores en los cuales desenvuelve la propia actividad.</p>	No contempla.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>obstaculizan el pleno y correcto desenvolvimiento de su función o que por la naturaleza, la fuente o la modalidad del otorgamiento, puedan de algún modo condicionar la independencia.</p>	<p>Asegura que en el ejercicio de las funciones su imagen de imparcialidad esté siempre plenamente garantizada. A tal fin valora con el máximo rigor la concurrencia de situaciones de posible abstención por graves razones de oportunidad.</p>	<p>profesional y personal. Al redactar la motivación de las medidas colegiales expone fielmente las razones de la decisión, elaboradas en la sala de acuerdos y examina adecuadamente los hechos y los argumentos presentados por las partes. No solicita ni recibe noticias informales en los procedimientos por ellos tratados.</p> <p>En la motivación de sus decisiones y en la conducción de las audiencias evita pronunciarse sobre hechos o personas extraños al objeto de la causa, emitir juicios o valoraciones sobre la capacidad profesional de otros magistrados o de los defensores, o bien - cuando no sean indispensables a los fines de la decisión- sobre sujetos involucrados en el proceso.</p>				

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
6	Mundial (Estatuto Universal del Juez)	<p>Art.1 Independencia</p> <p>En el conjunto de sus actividades, los jueces deben garantizar los derechos de toda persona a un proceso justo. Deben poner en marcha todos los medios de que dispongan para permitir que los asuntos sean vistos en audiencia pública en un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, a fin de determinar los derechos y obligaciones en materia civil o la realidad de los cargos en materia penal. La independencia del juez resulta indispensable para el ejercicio de una justicia imparcial en el respeto de la ley. La independencia es indivisible. Todas las instituciones y autoridades, nacionales o internacionales, deberán respetar, proteger y defender esta independencia.</p>	<p>Art.5 Imparcialidad y deber de reserva</p> <p>El juez debe ser y aparecer imparcial en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Debe cumplir sus deberes con moderación y dignidad respecto de su función y de cualquier persona afectada.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	<p>Art.11 Administración y principios en materia de disciplina. La gestión administrativa y disciplinaria de los miembros del poder judicial debe ejercerse en condiciones que permitan preservar su independencia, y se fundamenta sobre la puesta en práctica de criterios objetivos y adaptados.</p> <p>Cuando esto no está suficientemente asegurado por otras vías resultantes de una probada tradición, la administración judicial y la acción disciplinaria deben ser competencia de un órgano independiente integrado por una parte sustancial y representativa de jueces.</p> <p>Las sanciones disciplinarias frente a los jueces no pueden adoptarse mas que por motivos inicialmente previstos por la ley, y observando reglas de procedimiento predeterminada.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
7	Mundial (Principios de Bangalore)	<p>Valor 1. Independencia. La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.</p> <p>1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.</p> <p>1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba</p>	<p>Valor 2.</p> <p>La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.</p> <p>La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.</p> <p>2.1 Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.</p> <p>2.2 Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.</p> <p>2.3 Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	<p>6.3 Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces bajo disposición judicial.</p> <p>6.4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional incluidos los convenios y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.</p>	<p>6.1 Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.</p> <p>6.2 Un juez dedicará su actividad profesional a las actividades judiciales que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.</p> <p>6.5 Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.</p>

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>resolver como juez.</p> <p>1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los</p>	<p>2.4 Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda</p>					
		<p>poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.</p> <p>1.4 Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.</p> <p>1.5 Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.</p> <p>1.6 Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia</p>	<p>esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto. 2.5 Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que: 2.5.1. El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;</p> <p>2.5.2. El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;</p> <p>2.5.3. El juez, o algún</p>					

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		judicial.	miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia.					
8	O.N.U.	1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.	2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.	No contempla.
9	Ruanda	1. De l'obligation d'indépendance.  Article 4:  Dans l'exercice de ses fonctions, le juge doit être indépendant. Il doit apprécier souverainement	De l'obligation d'impartialité.  Article 11 :  Le juge doit être impartial et se montrer comme tels tout au long du processus décisionnel et dans ses décisions.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INDEPENDENCIA	IMPARCIALIDAD	MOTIVACIÓN	JUSTICIA	EQUIDAD	CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
		<p>les causes dont il est saisi et décider de la suite à leur donner indépendamment de toute pression extérieure.</p> <p>Article 5: Dans les affaires dont le juge est saisi, il doit se garder de toute tentative visant à influencer ses décisions autrement que par la voie de la procédure régulière. Il doit trancher le litige conformément aux règles du droit qui lui sont applicables.</p>	<p>Il doit se déporter chaque fois qu'il s'estime incapable de juger impartialement, notamment lorsqu'il existe des motifs de soupçonner un conflit entre ses intérêts personnels, ceux de ses proches parents ou de ses amis.</p>					
10	Sudáfrica	<p>6. A magistrate does not associate with any individual or body to the extent that he/she becomes obligated to such person or body in the execution of his/her official duties or creates the semblance thereof and does not use his/her office to further the interests of any individual or body or permit this to be done.</p> <p>7. A magistrate does not accept any gift, favour or benefit of whatsoever nature, which may possibly unduly influence him/her in the execution of his/her official duties or create the impression that this is the case.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.

8. Principios éticos esenciales contenidos en otros códigos de ética judicial (2ª parte)

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
1	Belice	<p>Value</p> <p><b>INTEGRITY</b></p> <p>Principle: Integrity is essential to the proper discharge of the judicial office.</p> <p>Code: 3.1 A judge shall ensure that his or her conduct is above reproach in the view of reasonable, fair-minded and informed persons. 3.2 The behaviour and conduct of a judge must reaffirm the people's faith in the integrity of the judiciary. Justice must not merely be done but must also be seen to be done. 3.3 A judge, in addition to observing personally the standards of this Code, shall encourage and support their observance by others.</p>	No contempla.	1.13 Confidential information acquired by a judge in the judge's judicial capacity shall not be used or disclosed by the judge in financial dealings or for any other purpose not related to the judge's judicial duties.	No contempla.	No contempla.	<p>Value</p> <p><b>COMPETENCE AND DILIGENCE</b></p> <p>Principle Competence and diligence are prerequisites to the due performance of judicial office.</p>	6.6 A judge shall maintain order and decorum in all proceedings in which the judge is involved. He or she shall be patient, dignified and courteous in relation to litigants, jurors, witnesses, lawyers and others with whom the judge deals in an official capacity. The judge shall require similar conduct.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
2	Canadá	<p>3. Intégrité</p> <p>ÉNONCÉ : Les juges doivent s'appliquer à avoir une conduite intègre, qui soit susceptible de promouvoir la confiance du public en la magistrature.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	<p>4. Diligence</p> <p>ÉNONCÉ : Les juges doivent exercer leurs fonctions judiciaires avec diligence.</p>	<p>6. B. Comportement des juges</p> <p>1. Tout en agissant résolument et en conduisant les débats avec fermeté et célérité, les juges traitent tous ceux qui sont devant le tribunal avec courtoisie.</p>
3	Estados Unidos	<p>REGLA 2</p> <p>El juez deberá evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todas las actividades.</p> <p>A. El juez deberá respetar y cumplir la ley y deberá actuar en todo momento de una manera que promueva la confianza pública en la integridad y la imparcialidad del poder judicial.</p>	No contempla.	Regla 5.8. La información adquirida por un juez en el desempeño de las funciones judiciales del juez no deber a ser usada o revelada por el juez en tratos financieros o con ningún otro propósito que no esté relacionado con los deberes judiciales del juez.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	REGLA 3. 3. El juez deberá ser paciente, digno, respetuoso y cortés con los litigantes, miembros del jurado, testigos, abogados y otros con quienes el juez trata de manera oficial, y deberá requerir una conducta similar de quienes se encuentran sujetos al control del juez, incluso los abogados, en la medida concordante con su función en el proceso adversario.

	<b>PRINCIPIOS</b>	<b>INTEGRIDAD</b>	<b>PRUDENCIA PROFESIONAL</b>	<b>SECRETO PROFESIONAL</b>	<b>TRANSPARENCIA</b>	<b>HONESTIDAD PROFESIONAL</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>CORTESIA</b>
<b>4</b>	Iberoamérica (Estatuto del Juez Iberoamericano)	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla-	No contempla-	No contempla-	Art. 37. Servicio y respeto a las partes En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
5	Italia	<p>Artículo 1. Valores y principios fundamentales En la vida social el magistrado se comporta con dignidad, corrección, sensibilidad al interés público. En el desarrollo de sus funciones y en todo comportamiento profesional el magistrado se inspira en valores de desinterés personal, de independencia y de imparcialidad.</p>	No contempla.	<p>Artículo 5. Informaciones de su oficio. Prohibición de utilización con fines no institucionales El magistrado no utiliza indebidamente las informaciones de que dispone por razones de su oficio y no suministra ni requiere información confidencial sobre procesos en curso, ni efectúa señales dirigidas a influir sobre el desenvolvimiento o sobre el éxito de ellos.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	<p>Artículo 2. Relaciones con los ciudadanos y con los usuarios de la justicia En las relaciones con los ciudadanos y con los usuarios de la justicia el magistrado tiene un comportamiento disponible y respetuoso de la personalidad y de la dignidad ajena y repele toda presión, señal o incitación de cualquier modo dirigida a influir indebidamente sobre los tiempos y los modos de administración de justicia. Artículo 10. ....Se comporta siempre con educación y corrección; mantiene relaciones formales respetuosas de la diversidad del rol por cada uno desarrollado; respeta y reconoce el rol del personal administrativo y de todos los colaboradores.</p>

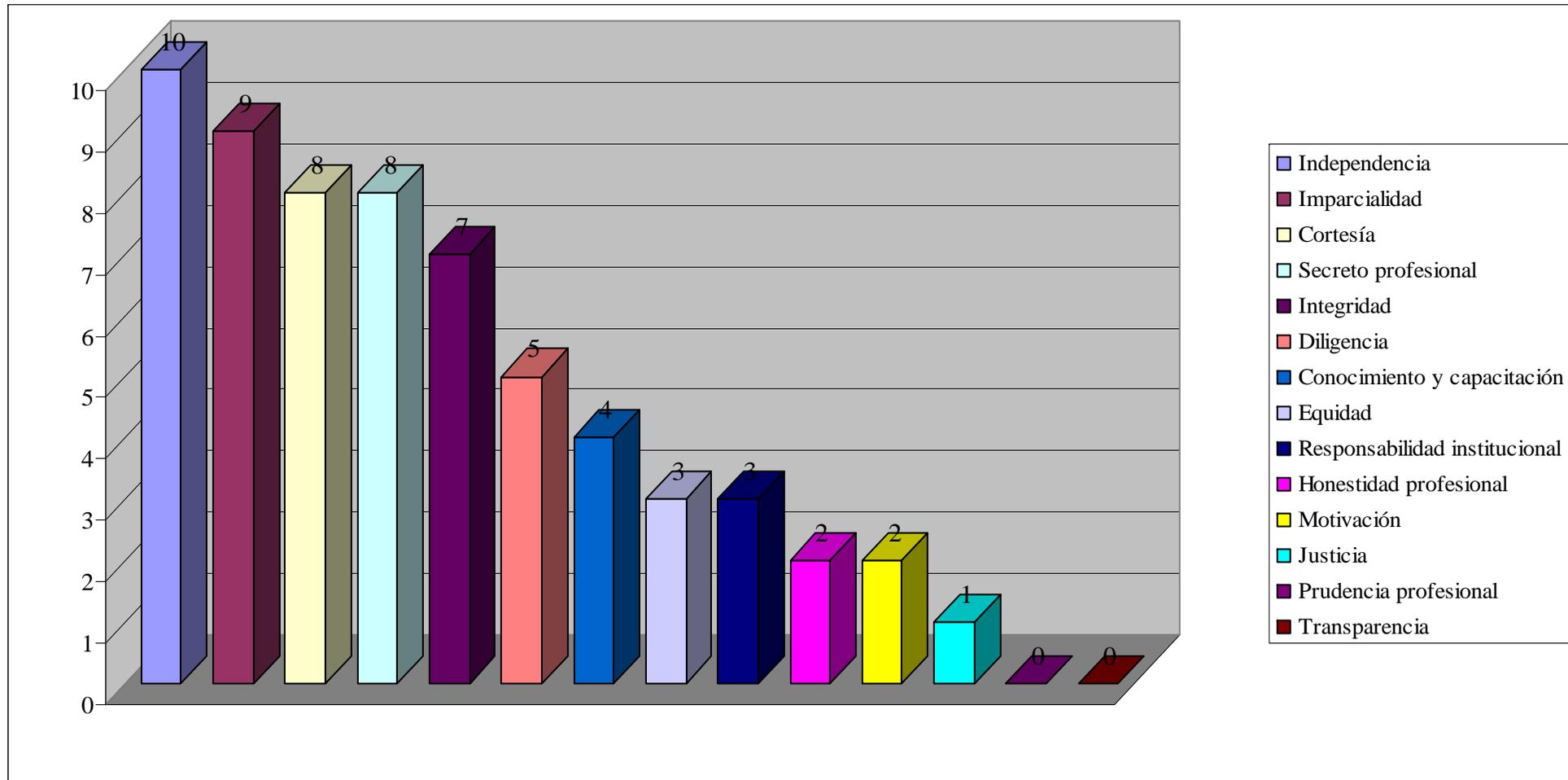
	<b>PRINCIPIOS</b>	<b>INTEGRIDAD</b>	<b>PRUDENCIA PROFESIONAL</b>	<b>SECRETO PROFESIONAL</b>	<b>TRANSPARENCIA</b>	<b>HONESTIDAD PROFESIONAL</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>CORTESIA</b>
<b>6</b>	Mundial (Estatuto Universal del Juez)	No contempla.	No contempla.	Art.5 Imparcialidad y deber de reserva.  El juez debe ser y aparecer imparcial en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Debe cumplir sus deberes con moderación y dignidad respecto de su función y de cualquier persona afectada.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
<b>7</b>	Mundial (Principios de Bangalore)	Valor 3. La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.	No contempla.	2.4 Cuando un proceso está sometido o puede estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore...	No contempla.	4.2 Como objeto de un constante escrutinio público un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de...	6.7 Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales	5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal de tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante...

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
8	O.N.U.	No contempla.	No contempla.	<p>Secreto profesional e inmunidad</p> <p>15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.</p> <p>16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.</p>	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.

	PRINCIPIOS	INTEGRIDAD	PRUDENCIA PROFESIONAL	SECRETO PROFESIONAL	TRANSPARENCIA	HONESTIDAD PROFESIONAL	DILIGENCIA	CORTESIA
9	Ruanda	<p>De l'obligation d'intégrité.</p> <p>Article 6: Tout Juge doit veiller au respect de la loi et adopter personnellement un comportement irréprochable. Il doit, conformément à son serment, accomplir ses devoirs en dehors de toute préférence, de parti-pris et de préjugé.</p> <p>Article 7 : Tout juge doit éviter dans sa vie publique ou privée, tout ce qui pourrait ébranler la confiance des justiciables ou compromettre l'honneur et la réputation de la magistrature. Il doit s'acquitter de ses dettes et éviter de se mettre en déconfiture par des dépenses inconsidérées. En particulier, il doit s'abstenir de tout acte de corruption et s'y opposer résolument.</p>	No contempra.	<p>De l'obligation de réserve.</p> <p>Article 15 : Le juge est tenu par le secret professionnel même après la cessation de ses fonctions à moins que les besoins de la justice exige absolument le contraire.</p>	No contempra.	<p>Article 7 : Tout juge doit éviter dans sa vie publique ou privée, tout ce qui pourrait ébranler la confiance des justiciables ou compromettre l'honneur et la réputation de la magistrature. Il doit s'acquitter de ses dettes et éviter de se mettre en déconfiture par des dépenses inconsidérées. En particulier, il doit s'abstenir de tout acte de corruption et s'y opposer résolument.</p>	<p>Article 7 : De l'obligation de compétence et de diligence.</p> <p>Article 9 : Le juge doit exécuter ponctuellement et consciencieusement son travail. A cet effet, il doit : - veiller à ce que les litiges lui soumis ne souffrent d'aucun retard injustifié ; - rédiger dans les meilleurs délais les décisions prises lors du délibéré ; - maintenir l'ordre et la bienséance dans toutes les causes qui lui sont soumises - d'une manière générale, consacrer ses compétences professionnelles au service de la loi en respectant l'horaire normal et complet du travail.</p> <p>Article 10 : Le juge prend les mesures qui s'imposent pour préserver et accroître les connaissances, les compétences et les qualités personnelles qui sont nécessaires à l'exercice de ses fonctions judiciaires.</p>	<p>Article 8: Le Juge doit être patient, digne, respectueux et courtois envers les parties, leurs conseils et mandataires, les témoins et de tous ceux qui viennent à lui à l'occasion de ses activités judiciaires. Il doit requérir la même conduite de la part des parties, de leurs conseils et mandataires et du personnel de la Cour.</p>

	<b>PRINCIPIOS</b>	<b>INTEGRIDAD</b>	<b>PRUDENCIA PROFESIONAL</b>	<b>SECRETO PROFESIONAL</b>	<b>TRANSPARENCIA</b>	<b>HONESTIDAD PROFESIONAL</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>CORTESIA</b>
<b>10</b>	Sudáfrica	1.A magistrate is a person of integrity and acts accordingly. There is no degree of integrity. Integrity is absolute.	No contempla.	10. A magistrate shall not divulge any confidential information, which has come to his/her knowledge in his/her official capacity, except in so far as it is necessary in the execution of his/her duties.	No contempla.	No contempla.	Article 11. A magistrate executes his/her official duties diligently and thoroughly and requires his/her subordinates to do likewise.	3. A magistrate executes his/her official duties objectively, competently and with dignity, courtesy and selfcontrol.

**Gráfica 8: Estadística de los principios esenciales contenidos en otros códigos de ética judicial**



## 9. Régimen disciplinario contenido en los códigos de ética judicial (Iberoamérica)

	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
1a	Argentina (Córdoba)	Tribunal de ética judicial.	Cinco miembros designados por el Tribunal Superior de Justicia.	1. Denuncia por escrito, 2. Se da vista al afectado, 3. Se tiene un plazo de 10 días prorrogables de oficio o a petición de parte para ejercer la defensa, 4. Se determina el procedimiento para el caso concreto.	1. Simple recomendación. 2. Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia.
1b	Argentina (Corrientes)	Tribunal de Ética.	El Superior Tribunal de Justicia se constituye como Tribunal de Ética.	Se aplicará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica y Reglamento Interno, en casos graves el procedimiento sumario administrativo vigente al momento del hecho (art. 21).	Sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno vigente, que van desde el llamado de atención hasta la exoneración.
1c	Argentina (Formosa)	Consejo Consultivo sobre Ética judicial.	Integrado por un ministro del Superior Tribunal de Justicia que se hubiere acogido ala jubilación, el magistrado con rango de camarista de mayor antigüedad en el poder Judicial de la provincia, el presidente en ejercicio del Superior Tribunal de Justicia, y quien ejerza la Procuración General.	No se especifica alguno pero tiene que ser privado, salvo que el investigado quiera que sea público.	No hay pero además detalla el porqué “El Consejo no tiene facultades sancionatorias, porque la ausencia de ética en sí misma sólo puede sancionarse con el reproche moral de la opinión pública, y no con instrumentos coercitivos, porque ello desnaturaliza la esencia de toda norma ética.
1d	Argentina (Santa Fe)	Tribunal de Ética.	Presidido por un ministro del Corte Suprema de Justicia de la Provincia, e integrado por un magistrado jubilado que no ejerza profesión de escribano, abogado o procurador y por un abogado jubilado que no ejerza profesión.	1. Denuncia, si el denunciante no es abogado se requiere patrocinio de uno, 2. El Tribunal recibe y puede ‘desestimar’ y se turna a la Corte de Justicia, la falta de pronunciamiento en un plazo de tres meses hace que se archive la causa 3. Procedimiento <i>ad hoc</i> en base a los principios de debido proceso. Puede haber desistimiento cuando la causa no sea grave.	1. Llamado de atención, 2. Ordenar un sumario administrativo, 3. Promover enjuiciamiento del denunciado.
1e	Argentina (Santiago del Estero)	Consejo Consultivo sobre Ética Judicial.	Uno o más ex-miembros del Superior Tribunal de Justicia jubilados, el magistrado camarista de mayor antigüedad en el Poder judicial de la Provincia; el Presidente en ejercicio del Superior Tribunal de Justicia y el fiscal.	No contempla.	No señala sanciones.
2	Bolivia	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
3	Brasil	Comisión de ética.	Un secretario de control interno; un coordinador de auditoria, un coordinador de seguimiento.	1. Denuncia 2. Pruebas 3. Una vez fundada la denuncia se tendrá cinco días para que el denunciado presente defensa escrita y se inicia el procedimiento. La conclusión del procedimiento no excederá de veinte desde la instauración de procedimiento (desde la denuncia) prorrogables a veinte más a instancia de parte.	Llamado de atención. 2. Censura (remoción).
4	Colombia	No tiene.			
5	Costa Rica	No contempla.	No contempla.	No contempla.	Se estará a las normas legales específicas.

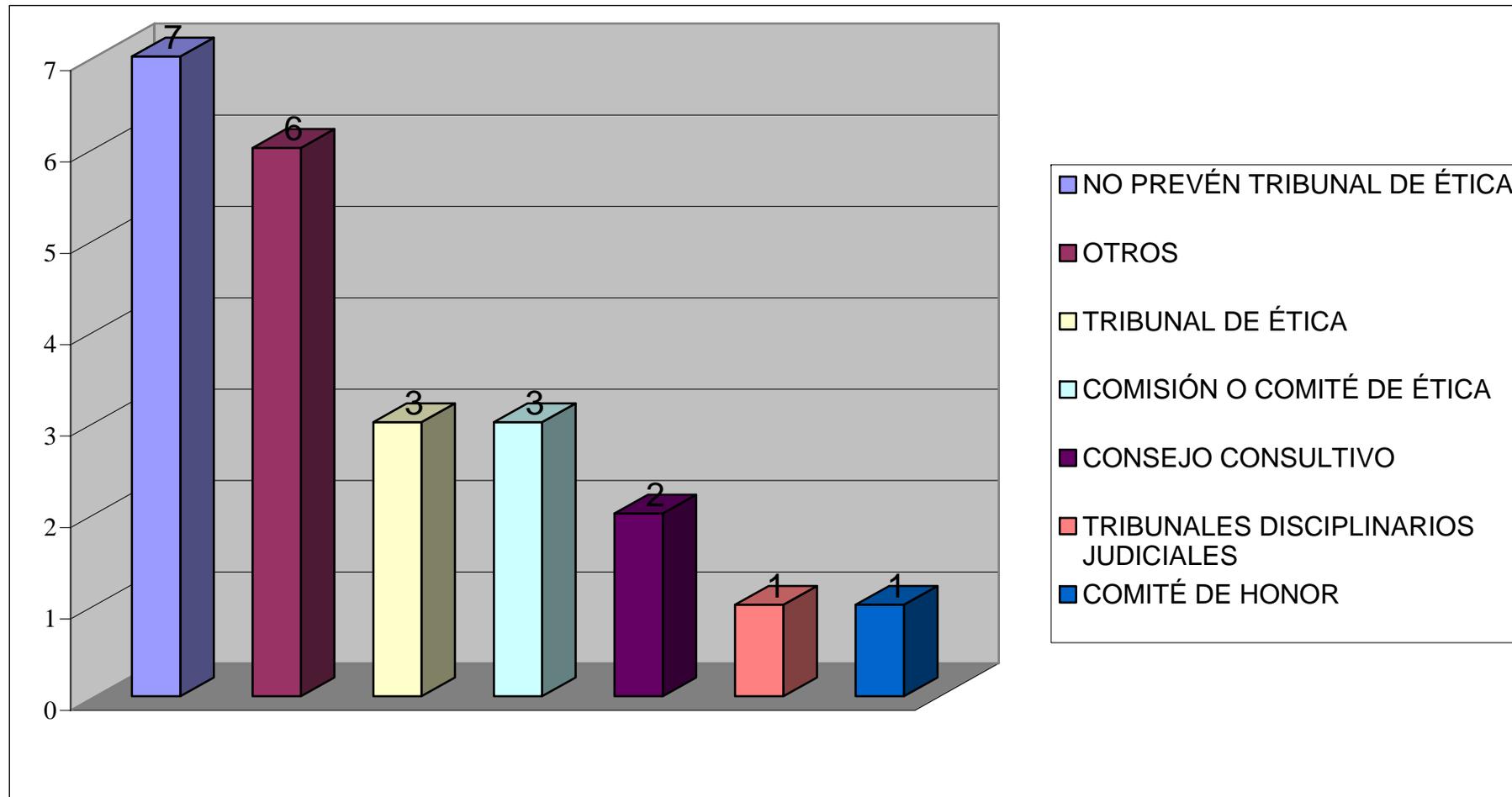
	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
6	Cuba	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
7	Chile	Suprema Corte de Justicia.	Presidente titular de la Corte Suprema de Justicia y por cuatro ministros titulares nombrados por el pleno a propuesta de su presidente. Un secretario de la Comisión quién será el pro-secretario de la Corte Suprema.	La Comisión reunida en pleno o por intermedio de una subcomisión o a través de uno de sus integrantes recibirá las observaciones que pueda formular por escrito o verbalmente el magistrado, funcionario o empleado afectado, dentro del plazo razonable que se fije al efecto. Finalizada la labor de la Comisión se acordará el informe sobre hechos investigados y lo remitirá al tribunal pleno de la Corte Suprema, para su pronunciamiento si el asunto se hubiere originado allí. En los demás casos podrá disponer se emita el mismo informe, se remitan los antecedentes a quien corresponda resolver el asunto o se archiven los mismos.	No contempla.
8	Ecuador	No tiene.			
9	El Salvador	Comité de Honor.	Compuesto por tres personas nombradas por el Presidente de la Corte de entre el personal de la misma.	1. Investigación 2. Recomendación conforme a la norma aplicable. El Comité de honor se nombra <i>ad casum</i> y no será permanente.	No contempla.
10	España	No tiene.			
11	Guatemala	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
12	Honduras	No contempla.	No contempla.	No contempla.	“Las infracciones a las normas se sancionarán de conformidad con la ley” (art. 9).
13	México	Poder Judicial Federal.-No contempla  Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Artículo 4.- Para la interpretación y aplicación del Código de Ética, el Pleno del Consejo, nombrará a los integrantes de la Comisión de Ética, la que será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento del presente Código.	Poder Judicial Federal.-No contempla  Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  La Comisión de Ética estará integrada por:  Un Consejero;  Un Magistrado en materia Penal;  Un Magistrado en materia Civil;  Un Magistrado en materia Familiar, y  El Director del Instituto de Estudios Judiciales.	Poder Judicial Federal.-No contempla  Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- No contempla  Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- A petición de parte o de oficio, el Pleno podrá iniciar un procedimiento tendente a invitar al servidor público o auxiliar del Poder Judicial para que su conducta se ajuste a la normatividad ética a que se refiere el Código. El Tribunal formará un expediente, da vista a la parte acusada, abre un periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, concluye con un dictamen contra el cual no procederá recurso alguno.	Poder Judicial Federal.- No contempla  Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.-No contempla  Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Únicamente establece una recomendación que corrija comportamientos, sin que lo anterior signifique que, si existe alguna falta sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por cualquier otra Ley, se proceda conforme a éstas en contra del responsable de la falta o actuación ilícita.

	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
		<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Comité de Ética Judicial.</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Se integra por 22 magistrados incluyendo al Presidente del Tribunal.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Está integrado por un magistrado consejero que lo presidirá, dos magistrados del Pleno del Tribunal y un juez de primera instancia, quienes serán nombrados por el Consejo de la Judicatura; y, ex officio, el Director General de la Escuela Judicial.</p>	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- No contempla.	Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México. No contempla. Únicamente señala que las las opiniones del Comité de Ética Judicial no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.
14	Nicaragua	No tiene.			
15	Panamá	Ente nominador o superior jerárquico. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (11 de julio de 1994).	Compuesto por un Tribunal o Juez, según fuere el caso.	1. Mediante acusación hecha por escrito acompañada de las pruebas en que funde su petición, 2. Se cita al acusador para que ratifique bajo juramento, 3. Informe del acusado dentro del término de cinco días, se acompañará con las pruebas respectivas, 4. Se fija la fecha de la audiencia a celebrarse en un término no mayor a cinco días, 5. Audiencia: se oye al acusador por sí o por medio de apoderado, luego al acusador, luego al defensor y al acusado; 5. Sesión secreta para determinar la responsabilidad del acusado.	1. Amonestación pública; 2. multa; 3. suspensión; 4. destitución.
16	Paraguay	Tribunal de Ética Judicial	<p>Art. 50. Integración. El Tribunal de Ética Judicial estará integrado por:</p> <p>1) Tres ex-jueces que hayan ejercido la Magistratura judicial durante quince años, como mínimo.</p> <p>2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo.</p> <p>3) Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años, como mínimo.</p>	<p>(Art. 53) La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética Judicial.</p> <p>(Art. 56) Se le dará un trámite sumario a la denuncia.</p>	<p>a) Recomendación;</p> <p>b) Llamado de atención, o</p> <p>c) Amonestación.</p>
17	Perú	Comité de Ética judicial.	Se integra por cinco miembros que ejercen sus funciones por un periodo de dos años, a saber:	1. Absolver consultas sobre el Código de Ética Judicial. 2. Las consultas o respuestas pueden ser	1. Recomendación privada, 2. Llamada de atención privada o pública, sin perjuicio de hacer

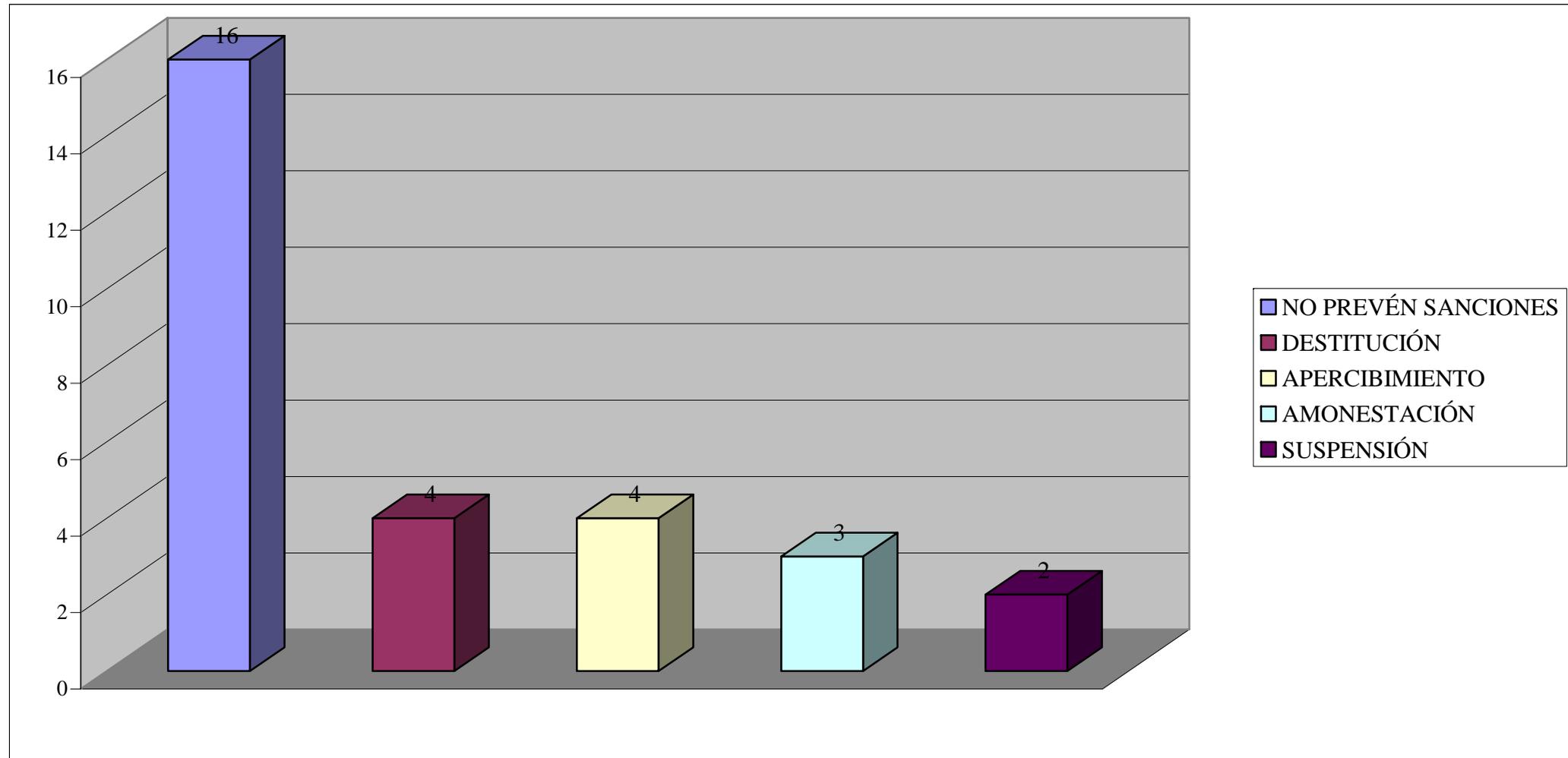
	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
			un vocal supremo titular elegido por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, cuatro magistrados cesantes o jubilados de cualquier instancia, elegidos por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.	orales o escritas, y tendrán carácter reservado, salvo que el interesado admita su divulgación. 3. El Comité procesa las observaciones, en actuación reservada. 4. Desestimación o acogimiento de las observaciones formuladas.	las recomendaciones pertinentes. Si de acuerdo a la gravedad del acto, existen elementos de responsabilidad disciplinaria, se remitirá lo investigado al órgano de control.
18	Portugal	No tiene.			
19	Puerto Rico	<p>Los Cánones de Ética Judicial no contienen una disposición específica que establezca un órgano disciplinario.</p> <p><u>Jueces del Tribunal Supremo:</u> La Constitución de Puerto Rico dispone que los Jueces del Tribunal Supremo podrán ser destituidos mediante un proceso de residencia ante los cuerpos legislativos.</p> <p><u>Jueces del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Primera Instancia:</u> Comisión de Disciplina Judicial, creada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.</p>	<p><u>Comisión de Disciplina Judicial:</u> Está compuesta por una Presidenta o un Presidente, que deberá ser un ex juez no postulante del Tribunal General de Justicia, y cinco Comisionadas Asociadas o Comisionados Asociados nombrados por el Tribunal Supremo. Dos Comisionadas Asociadas o Comisionados Asociados deberán ser ex jueces no postulantes del Tribunal General de Justicia, dos (2) Comisionadas Asociadas o Comisionados Asociados serán abogados no postulantes con por lo menos cinco (5) años de experiencia y el restante Comisionado Asociado será un ciudadano o una ciudadana que no sea abogado o abogada.</p>	<p><u>Tribunal Supremo de Puerto Rico:</u> El proceso de residencia inicia mediante la formulación de una acusación por parte de la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El juicio es realizado por el Senado o cámara alta de la Legislatura de Puerto Rico, cuerpo que además tiene el poder exclusivo de emitir sentencia en procesos de residencia. Son causa de residencia el soborno, la traición, otros delitos graves, y aquellos delitos menos grave que impliquen depravación.</p> <p><u>Jueces del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Primera Instancia:</u> El procedimiento inicia con la presentación de una queja juramentada por cualquier ciudadano o a iniciativa del Juez Presidente, de algún Juez Asociado del Tribunal Supremo o del Director o la Directora Administrativa de los Tribunales. La queja se evalúa y el Director Administrativo de los Tribunales determina si se inicia una investigación. De ser ésta la decisión, se notifica el inicio de la investigación al juez a quien se imputa la violación ética. En esta etapa el juez tendrá derecho a asistencia de abogado y a inspeccionar la prueba recopilada. Posteriormente, el informe que genera la investigación es evaluado por un integrante de la Comisión de Disciplina Judicial para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido una violación ética. Tras la determinación de causa, la oficina de Administración de los Tribunales procede a presentar una querrela contra el juez imputado, lo que da inicio al proceso adversativo ante la Comisión de Disciplina Judicial. Eventualmente, la Comisión prepara un informe con determinaciones de hechos y recomendaciones que</p>	

	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
				remite al pleno del Tribunal Supremo para evaluación. La determinación final en torno a si se cometió la violación ética imputada corresponde al pleno del Tribunal Supremo, foro que además determina la sanción que procede imponer.	
20	República Dominicana	No tiene.			
21	Uruguay	No tiene.			
22	Venezuela	Tribunales disciplinarios judiciales.	Jueces disciplinarios judiciales y sus suplentes, serán elegidos por los colegios electorales judiciales con el asesoramiento del Comité de Postulaciones Judiciales.	<p>El procedimiento se rige por las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana.</p> <p>En cuanto a las sanciones a los magistrados del TSJ por faltas graves, el procedimiento consiste en la aplicación directa de la Constitución (artículo 265), esto es, faltas graves calificadas por el Poder Ciudadano (Fiscal General de la República, Contralor General de la República y Defensor del Pueblo) y sometidas a la Asamblea Nacional para su aprobación por las dos terceras partes.</p>	Amonestación escrita; 2. Suspensión temporal del cargo; 3. Destitución.

**Gráfica 9:** Estadística de los tribunales previstos en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica)



**Gráfica 10:** Estadística de las sanciones previstas en los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica)

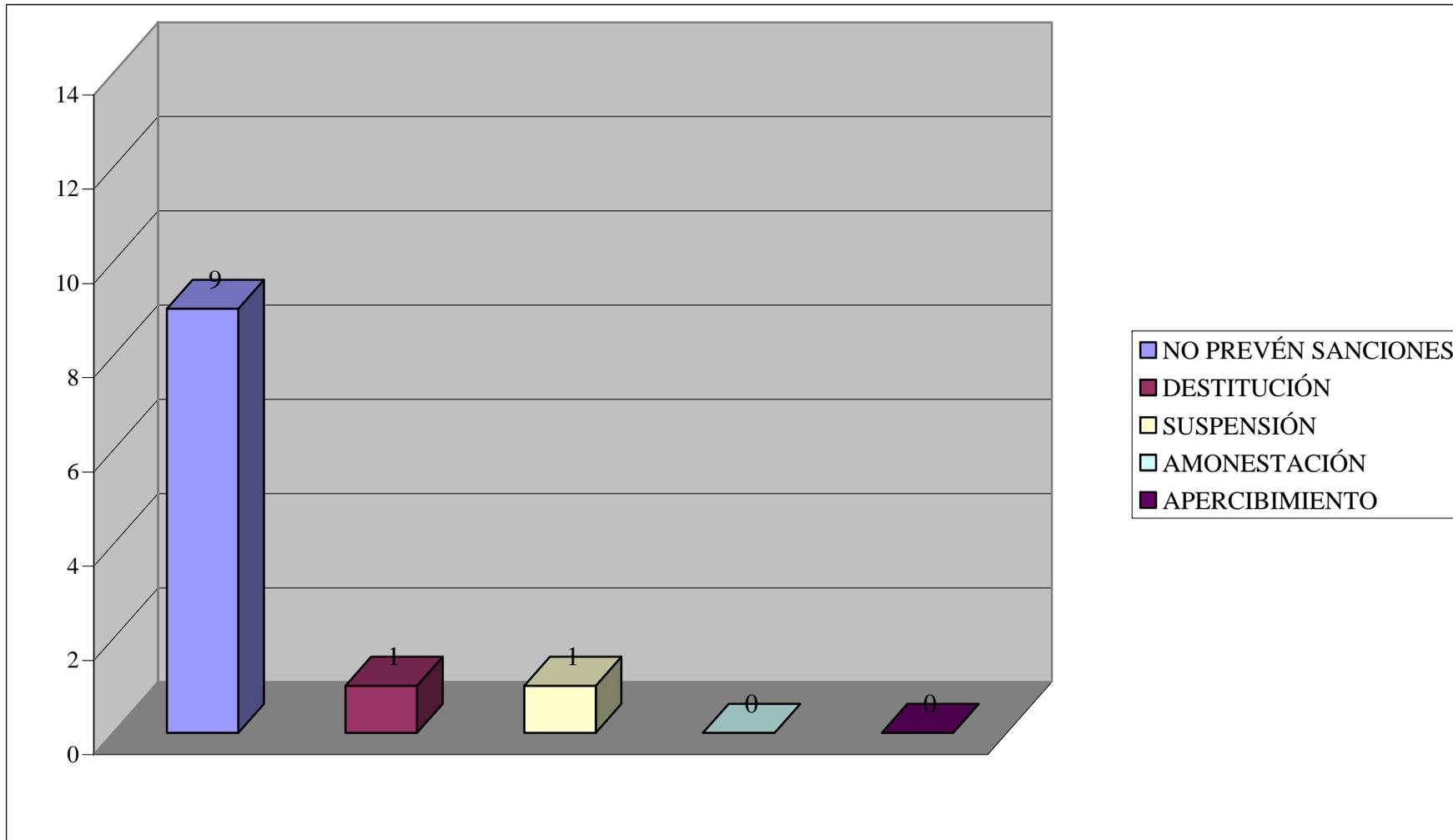


### 10. Régimen disciplinario contenido en otros códigos de ética judicial

	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
1	Belice	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
2	Canadá	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
3	Estados Unidos	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
4	Iberoamérica (Estatuto del Juez Iberoamericano)	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla pero señala lo siguiente: Artículo 20. Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.
5	Italia	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
6	Mundial (Estatuto Universal del Juez)	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla pero señala lo siguiente: “Las sanciones disciplinarias frente a los jueces no pueden adoptarse más que por motivos inicialmente previstos en la ley, y observando reglas de procedimiento predeterminadas.”.
7	Mundial (Principios de Bangalore)	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla pero señala lo siguiente: “Debido a la naturaleza de las funciones judiciales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.”
8	O.N.U.	No contempla.	No contempla.	Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.  Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los	1. Suspensión.  2.- Separación del cargo.

	PAÍS	ÓRGANO DISCIPLINARIO	ESTRUCTURA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	SANCIONES
				<p>inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.</p> <p>Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.</p> <p>Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.</p>	
<b>9</b>	Ruanda	No contempla-	No contempla.	No contempla.	No contempla.
<b>10</b>	Sudáfrica	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.

**Gráfica 11:** Estadística de las sanciones previstas en otros códigos de ética judicial

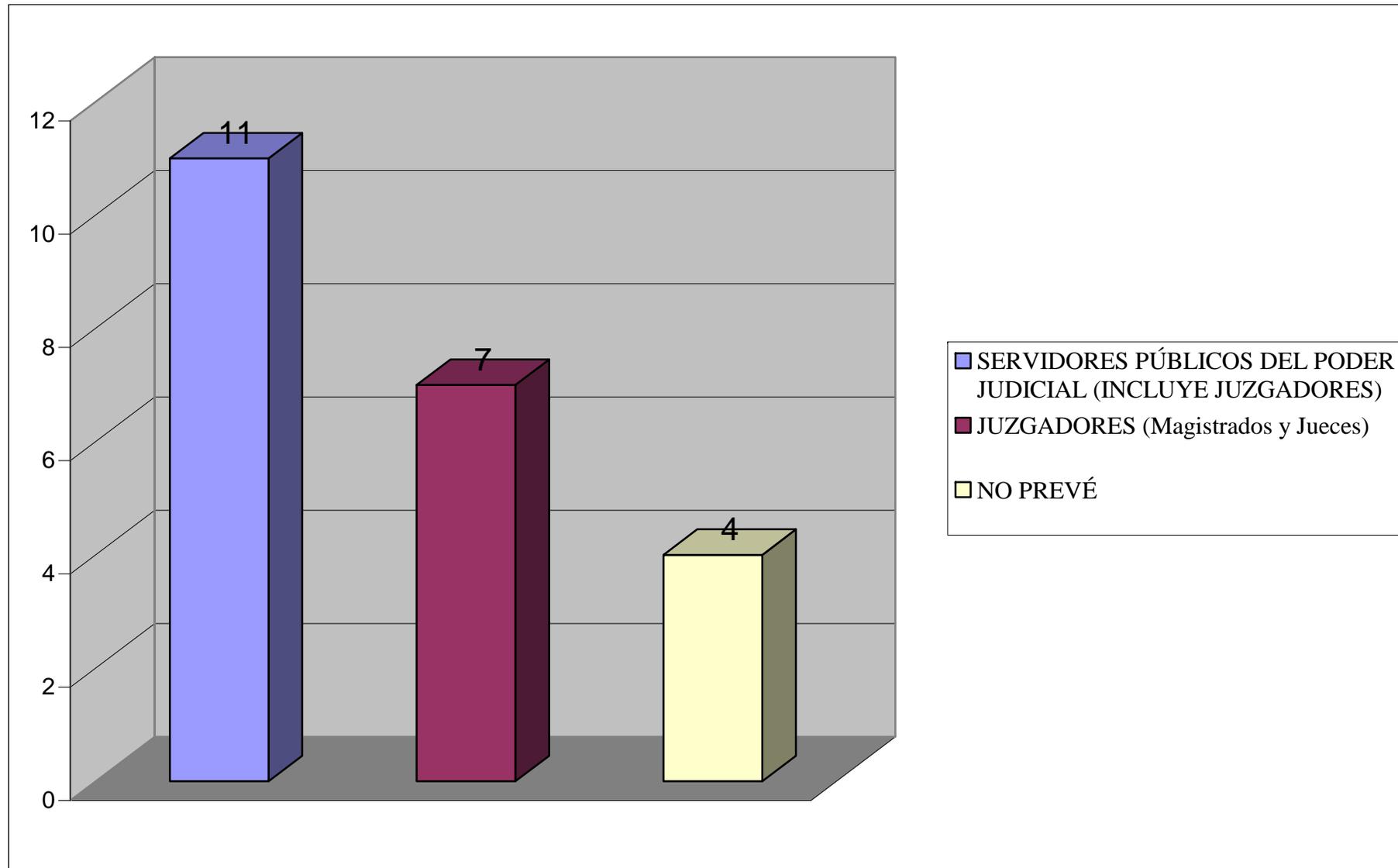


## 11. Destinatarios de los Códigos de Ética Judicial (Iberoamérica)

PAÍS	DESTINATARIOS
<b>1</b>	<p>Argentina</p> <p><u>Provincia de Córdoba.</u> Magistrados y funcionarios judiciales. 2.1. Las reglas éticas para la magistratura judicial establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que conciernen al Poder Judicial como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados y funcionarios judiciales en la medida de su concurrencia a la prestación del mismo servicio de justicia.</p> <p><u>Provincia de Corrientes.</u> Magistrados, funcionarios y empleados judiciales. Artículo 1. El presente Código rige para todos los Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.</p> <p><u>Provincia de Formosa.</u> No contempla.</p> <p><u>Provincia de Santa Fe.</u> Magistrados judiciales y jueces determinados por la ley. Artículo 1. Este Código rige para los magistrados judiciales que establece la Constitución de la Provincia y para los jueces determinados por la ley. En lo sucesivo el Código utiliza la denominación "juez" para comprender ambas jerarquías.</p> <p><u>Provincia de Santiago del Estero.</u> No contempla.</p>
<b>2</b>	<p>Bolivia</p> <p>Los principios de Bangalore. Jueces.-Los siguientes principios pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.</p>
<b>3</b>	<p>Brasil</p> <p>Servidores públicos.- Art. 1º Fica instituído o Código de Ética dos Servidores do Supremo Tribunal Federal com o objetivo de: I – estabelecer as regras éticas de conduta dos servidores; .....</p>
<b>4</b>	<p>Colombia</p> <p>No tiene</p>
<b>5</b>	<p>Costa Rica</p> <p>Servidores de la administración de justicia. Artículo 4º. Ámbito de aplicación personal de este código. 1. las disposiciones de este código se aplicarán a todos los servidores de la administración de justicia.</p>
<b>6</b>	<p>Cuba</p> <p>No existe un precepto que lo señale expresamente pero en el contenido establece: "(Introducción)... por todo ello los <u>jueces y trabajadores</u> de los tribunales populares, hacemos nuestros los siguientes: Preceptos éticos específicos a cumplimentar por los jueces.</p>
<b>7</b>	<p>Chile</p> <p>Jueces, auxiliares de la administración de justicia y empleados. Capítulo I Introducción. En atención a que los jueces, auxiliares de la administración de justicia y empleados están obligados a observar un buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos cargos y actuación social, esta Corte Suprema estima conveniente explicitar una serie de principios y reglas -dispersos en nuestro ordenamiento jurídico- que deben regir esa actividad, a fin de colocar la justicia en manos de servidores de clara idoneidad técnica, profesional y ética que los habilite para cumplir en forma adecuada con importantes demandas sociales, en continuo aumento, que se someten a su conocimiento y decisión. Por ello es necesario definir algunos de los conceptos y normas de orden ético que encierra esa noción y que rigen sin perjuicio de las facultades, deberes y prohibiciones específicas que establece la ley.</p>
<b>8</b>	<p>Ecuador</p> <p>No tiene.</p>
<b>9</b>	<p>El Salvador</p> <p>I.-Alcance del Código. Funcionarios y empleados. El presente Código es aplicable a todos los funcionarios y empleados, a quienes para efectos de este Código se denominarán "servidores de la Corte", que presten sus servicios en la Corte de Cuentas de la República, que en adelante se le denominará "Corte o "Corte de Cuentas.</p>
<b>10</b>	<p>España</p> <p>No tiene.</p>
<b>11</b>	<p>Guatemala</p> <p>Jueces, funcionarios y empleados. Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las normas serán aplicables a las actuaciones de todos los jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial de Guatemala, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.</p>
<b>12</b>	<p>Honduras</p> <p>El primer considerando establece: Que para mantener la buena imagen y la dignidad del Poder Judicial, los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios, Receptores, Empleados y personal auxiliar a su servicio deben estar sometidos a normas jurídicas y éticas de cumplimiento obligatorio.</p>
<b>13</b>	<p>México</p> <p>Poder Judicial de la Federación.-Titulares y demás integrantes de los órganos del Poder Judicial de la Federación. En el capítulo VII (Nociones previas) de la presentación del Código</p>

	PAÍS	DESTINATARIOS
		<p>señala: Destinatarios. Los principios, reglas y virtudes judiciales que se contienen en este Código, tienen como destinatarios a los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como a los demás integrantes de dichos órganos en la medida en que tales principios, reglas y virtudes judiciales resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.- Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Servidores públicos y auxiliares del Poder Judicial.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Magistrados, Jueces, Secretarios, Ejecutores, Notificadores, Peritos y demás servidores públicos judiciales.</p>
14	Nicaragua	No tiene.
15	Panamá	Funcionarios y empleados. En el primer párrafo señala: Todos los funcionarios y empleados del Órgano Judicial y los del Ministerio Público, cada uno según la naturaleza de las funciones de que esté investido, están obligados a observar y cumplir las siguientes reglas de ética judicial. Sin perjuicio de las demás que resulten de disposiciones expresas de este Código.
16	Paraguay	“Jueces” y “juezas” (ambos incluyen magistrado(a)s y ministro(a)s.
17	Perú	Jueces, auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores del Poder Judicial. Artículo 13. Las actividades de apoyo y auxilio judicial se inspiran en los mismos valores y principios que se exigen a los Jueces. Por lo tanto, las reglas de este Código son aplicables, en lo que resulte pertinente, a los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores del Poder Judicial.
18	Portugal	No tiene.
19	Puerto Rico	<p>Jueces o Juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones. Los Jueces y Juezas del Tribunal Supremo no tienen una obligación legal de observar las normas éticas que son aplicables a los demás jueces del sistema, sin embargo éstos se han auto-impuesto la obligación moral de observarlas, en la medida en que reconocen que la garantía constitucional de independencia judicial presupone un ejercicio ético, digno, ponderado, discreto y ejemplarizante de ese poder. <u>In re Solicitud Cepeda García</u>, 130 D.P.R. 18 (1992).</p> <p>Preámbulo de los Cánones de Ética Judicial [...] Estos cánones son normas mínimas de conducta que deben cumplir celosamente quienes tienen la encomienda de impartir justicia. Están diseñados para guiar a las juezas y a los jueces en el desempeño de sus cargos judiciales y sirven de estructura para la reglamentación de la conducta judicial. [...].</p>
20	República Dominicana	No tiene.
21	Uruguay	No tiene.
22	Venezuela	Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas ordinarios y especiales. Artículo 1. El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los magistrados y magistradas, jueces y juezas, ordinarios y especiales, de la República Bolivariana de Venezuela, estableciendo los principios éticos que han de regir el ejercicio de la función jurisdiccional, el cual estará sujeto al régimen disciplinario aquí previsto.

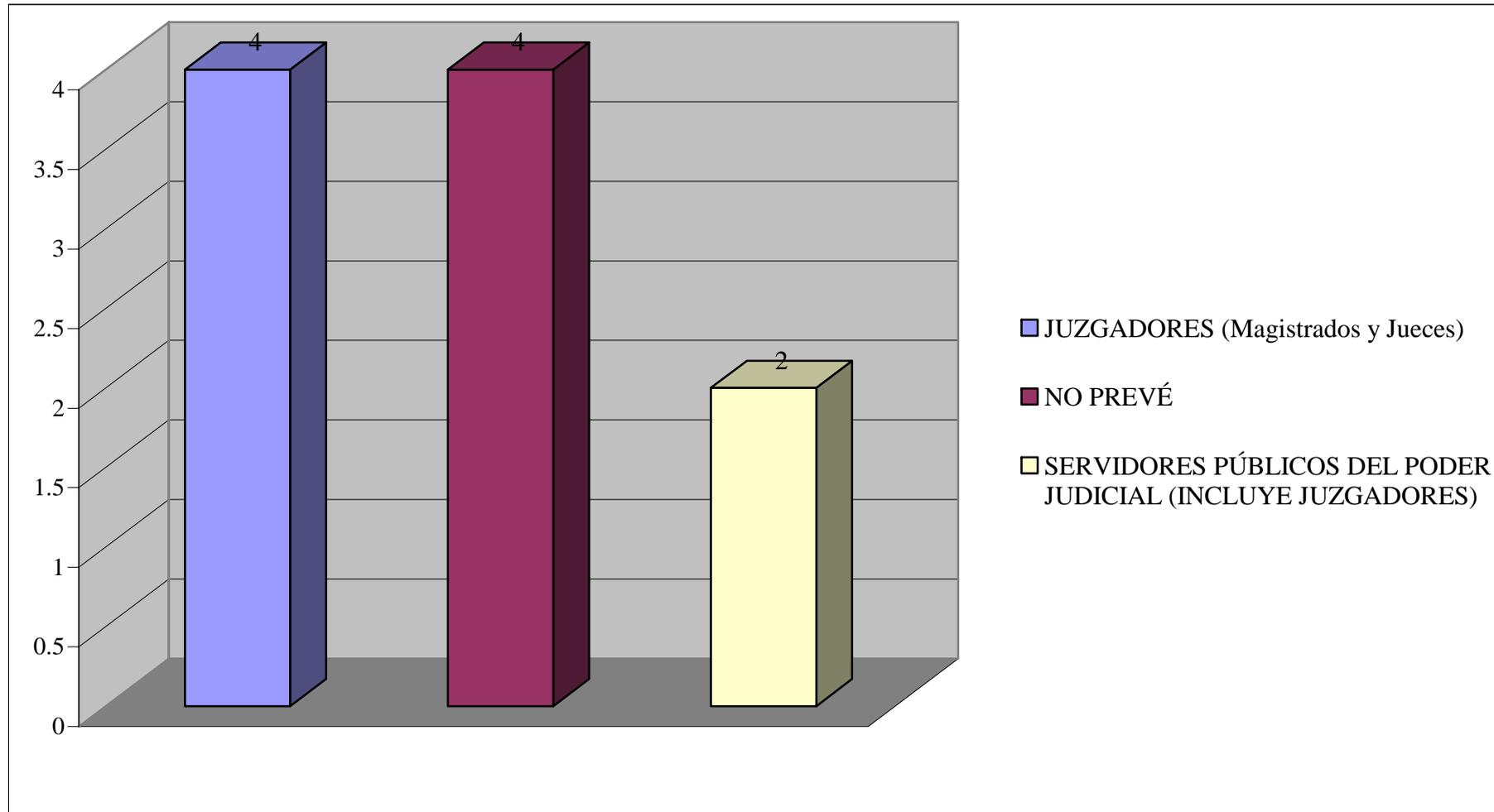
**Gráfica 12: Estadística de los destinatarios de los códigos de ética judicial analizados (Iberoamérica)**



## 12. Destinatarios de otros códigos de Ética Judicial

	PAÍS	DESTINATARIOS
1	Belice	Magistrados y personal del órgano judicial. VIII. Definitions : In this Code, unless the context otherwise permits or requires, the following meanings shall be attributed to the words used: “Court staff” includes the personal staff of the judge including Marshals and Bailiffs. “Judge” includes a magistrate and any person exercising judicial office, however designated.
2	Canadá	No contempla.
3	Estados Unidos	No contempla.
4	Iberoamérica (Estatuto del Juez Iberoamericano)	No contempla. En el quinto párrafo de la presentación considera: “DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región”.
5	Italia	Magistrados. En el segundo párrafo de la Premisa establece: La A.N.M., aunque considerando de dudosa constitucionalidad a tales normas, sea bajo el perfil del exceso de delegación, sea bajo el de la violación a la reserva absoluta de ley en materia de ordenamiento judicial, ha estimado darle ejecución considerando de todos modos oportuna la individualización de las reglas éticas en las que, según el sentido común de los magistrados, debe inspirarse su comportamiento.
6	Mundial (Estatuto Universal del Juez)	No contempla. En el artículo quince se asimila al Ministerio Público con el Juez. “Art. 15 El Ministerio Público en los países en que los miembros del Ministerio Público están asimilados a los jueces, los anteriores principios les son aplicables, en consideración a la naturaleza de su función.”
7	Mundial (Principios de Bangalore)	Jueces.- (Introducción). Los siguientes principios pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.
8	O.N.U.	Jueces profesionales y legos. (Introducción). Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.
9	Ruanda	Jueces de carrera y auxiliares. Article 2: Les juges soumis aux dispositions du présent code sont les juges de carrière et les juges auxiliaires à l’occasion de l’exercice de leurs activités judiciaires.
10	Sudáfrica	Magistrados. “(Introduction). The Magistrates Commission hereby adopts, after consultation with the Magistrates profession, the following Code of Conduct for Magistrates”.

**Gráfica 13: Estadística de los destinatarios de otros códigos de ética judicial**



### III. NORMAS ÉTICAS DISPERSAS EN LOS ORDENAMIENTOS IBEROAMERICANOS<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Muchas de estas normas se refieren a ética de los servidores públicos en general y son extensivas a los funcionarios judiciales, otras se refieren a la carrera judicial en específico pero más bien están dirigidos en el plano disciplinario por los Consejos que tienen a su cargo la fiscalización de los jueces.

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
1	Argentina	<p><u>Constitución Nacional.</u></p> <p>Ley 25.188 Ley de Ética de la Función Pública Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1999 Boletín Oficial, 1° de Noviembre de 1999.</p> <p>Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, emitida el 17 de diciembre de 1952, con modificaciones)</p>	<p>Artículo 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.</p> <p>Contiene normas aplicables a todos los funcionarios públicos y algunas específicas para los funcionarios judiciales: Artículo 2 - Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;</p> <p>b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;</p> <p>c) <i>Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;</i> (este inciso fue declarado inaplicable al Poder Judicial de la Nación por la Acordada N° 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).</p> <p>d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;</p> <p>e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;</p> <p>f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;</p> <p>g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;</p> <p>h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;</p> <p>i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.</p> <p>Artículo 3 - Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1 deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.</p> <p>Art. 8°.- Obligaciones de magistrados, funcionarios y empleados. Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a:</p> <p>a) Residir en el lugar en que desempeñen sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no exceda de 70 kilómetros del mismo. La Corte Suprema podrá dispensar temporalmente de esta obligación a los magistrados de todas las instancias, y a los funcionarios y empleados de ella. Los demás funcionarios y empleados deberán requerir esta dispensa de las respectivas cámaras de</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>apelaciones que, en el caso de concederla, deberán comunicarlo a la Corte Suprema con expresión de causa;</p> <p>b) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales;</p> <p>c) No evacuar, consultar ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible;</p> <p>d) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria;</p> <p>e) No podrán estar afiliados a partidos o agrupaciones políticas, ni actuar en política.</p> <p>f) Rehusar dádivas o beneficios;</p> <p>g) No practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ellos;</p> <p>h) Levantar en el plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de su notificación cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos o el concurso que se hubiere decretado. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determine, la respectiva autoridad de superintendencia podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación;</p> <p>i) No ejercer profesiones liberales ni aun con motivo de nombramientos de oficio o a propuesta de partes;</p> <p>j) No ejercer el comercio ni actividad lucrativa alguna sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia;</p> <p>k) No desempeñarán ningún empleo público o privado, aun con carácter interino, sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia. Dicha autorización no podrá acodarse para cargos de naturaleza política. Exceptúense los cargos docentes y las comisiones de estudio, pero los magistrados no podrán desempeñar cargos docentes en la enseñanza primaria o secundaria. La autorización a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo no podrá ser concedida para agentes que se desempeñen como personal administrativo y técnico del Poder Judicial y aspiren a ocupar otro cargo en la órbita de ese organismo, ya sea en calidad de personal permanente o contratado;</p> <p>l) No practicar deportes como profesional;</p> <p>m) No participar en asociaciones profesionales con excepción de las mutualistas, ni en comisiones directivas de ninguna asociación, sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia.</p> <p><i>Norma complementaria: mediante Acordada n° 36/73, del 18-VI-1973, se resolvió: Aclarar que las incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los empleados del Poder Judicial no deben entenderse como comprensivas de la asociación en las entidades representativas de sus intereses gremiales.</i></p>
2	Brasil	Lei Complementar n. 35, de 14 de março de 1979 – Lei Organica da Magistratura Nacional.	<p>Art. 35 – São deveres do magistrado:</p> <p>I – Cumprir e fazer cumprir, com independendencia, serenidade e exatidão, as disposições legais e os atos de ofício;</p> <p>II – não exceder injustificadamente os prazos para sentenciar ou despachar;</p> <p>III – determinar as providências necessárias para que os atos processuais se realizem nos prazos legais;</p> <p>IV – tratar com urbanidade as partes, os membros do Ministério Público, os advogados, as testemunhas, os funcionários e auxiliares da Justiça, e atender aos que o procurarem, a qualquer momento, quanto se trate de providência que reclame e possibilite solução de urgência;</p> <p>V – residir na sede da Comarca salvo autorização do órgão disciplinar a que estiver subordinado;</p> <p>VI – comparecer puntualmente à hora de iniciar-se o expediente ou a sessão, e não se ausentar injustificadamente antes de seu término;</p> <p>VII – exercer assídua fiscalização sobre os subordinados, especialmente no que se refere à cobrança de custas e emolumentos, embora não haja reclamação das partes;</p> <p>VIII – manter conduta irrepreensível na vida pública e particular.</p> <p>Art. 36 – É vedado ao magistrado:</p> <p>I – exercer o comércio ou participar de sociedade comercial, inclusive de economia mista, exceto como acionista ou quotista;</p> <p>II – exercer cargo de direção ou técnico de sociedade civil, associação ou fundação, de qualquer natureza ou finalidade, salvo de</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>associação de classe, e sem remuneração;</p> <p>III – manifestar, por qualquer meio de comunicação, opinião sobre processo pendente de julgamento, seu ou de outrem, ou juízo depreciativo sobre despachos, votos ou sentenças, de órgãos judiciais, ressalvada a crítica nos autos e em obras técnicas ou no exercício do magisterio;</p> <p>Art. 42 – São penas disciplinares:  I – advertência;  II – censura;  III – remoção compulsória;  IV – disponibilidade com vencimentos proporcionais ao tempo de serviço;  V – aposentadoria compulsória com vencimentos proporcionais ao tempo de serviço;  VI – demissão.  Parágrafo único – As penas de advertência e de censura somente são aplicáveis aos Juízes de primeira instância.</p> <p>Art. 43 – A pena de advertência aplicar-se-á reservadamente, por escrito, no caso de negligência no cumprimento dos deveres do cargo.  Art. 44 – A pena de censura será aplicada reservadamente, por escrito, no caso de reiterada negligência no cumprimento dos deveres do cargo, ou no de procedimento incorreto, se a infração não justificar punição mais grave.  Parágrafo único – O Juiz punido com a pena de censura não poderá figurar em lista de promoção por merecimento pelo prazo de um ano, contado da imposição da pena.</p> <p>Art. 45 – O Tribunal ou seu órgão especial poderá determinar, por motivo de interesse público, em escrutínio secreto e pelo voto de dois terços de seus membros efetivos:  I – a remoção de Juiz de instância inferior;  II – a disponibilidade de membro do próprio Tribunal ou de Juiz de instância inferior, com vencimentos proporcionais ao tempo de serviço.  Parágrafo único – Na determinação de quorum de decisão aplicar-se-á o disposto no parágrafo único do art. 24. (Execução suspensa pela Res/SF nº 12/90)</p> <p>Art. 46 – O procedimento para a decretação da remoção ou disponibilidade de magistrado obedecerá ao prescrito no art. 27 desta Lei.</p> <p>Art. 47 – A pena de demissão será aplicada:  I – aos magistrados vitalícios, nos casos previstos no art. 26, I e II;  II – aos Juízes nomeados mediante concurso de provas e títulos, enquanto não adquirirem a vitaliciedade, e aos Juízes togados temporários, em caso de falta grave, inclusive nas hipóteses previstas no art. 56.</p> <p>Art. 48 – Os Regimentos Internos dos Tribunais estabelecerão o procedimento para a apuração de faltas puníveis com advertência ou censura.</p>
3	Colombia	Ley 734 (5/02/2002) Nuevo Código Disciplinario Único	<p>Contiene normas disciplinarias, sanciones y autoridades que las ejecutan en caso de irresponsabilidad administrativa por parte de cualquier funcionario público. Asimismo en el artículo 2 señala que el titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria y en el parágrafo primero del artículo 48 establece que serán faltas gravísimas</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
		Ley 270 de 1996 (marzo 7) Estatutaria de la Administración de Justicia.	<p>para los funcionarios y empleados judiciales el incumplimiento de los deberes y la incursión en las prohibiciones contempladas en los artículos 153 numeral 21 y 154 numerales 8, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Por otra parte, el párrafo primero del artículo 76 hace referencia a que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del señor Fiscal General de la Nación. Por último, se considera en el título XII un régimen especial para los funcionarios de la rama judicial dividido en doce capítulos (disposiciones generales; faltas disciplinarias; sujetos procesales; impedimentos y recusaciones; providencias; notificaciones y ejecutoria; recursos y consulta; pruebas; investigación disciplinaria; procedimiento verbal; régimen de los conjuces y jueces de paz; ejecución y registro de las sanciones) con un total de 31 artículos.</p> <p>Establece disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la Rama Judicial de Colombia. En el artículo 93 señala el principio de legalidad de los trámites judiciales y administrativos; el capítulo II regula lo relacionado con la Carrera Judicial; el capítulo III considera la capacitación y actualización de los funcionarios y empleados de la administración de justicia y por último, en el artículo 179 contempla a la Comisión de Investigación y Acusación que forma parte de la Cámara de Representantes, dicha Comisión desempeña funciones judiciales de investigación y acusación en los juicios especiales que tramita dicha Cámara; y conoce del régimen disciplinario contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación.</p> <p>El mismo precepto señala que los procesos disciplinarios que se adelanten contra los citados funcionarios, sometidos a fuero especial, se oír el concepto previo del Procurador General de la Nación.</p>
4	Chile	<p>Constitución Política: artículos 76 y 77.</p> <p>Código Orgánico de Tribunales: artículos 311, 312, 319, 323, 323 bis y 323 bis A.</p>	<p>Artículo 76. Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.</p> <p>Artículo 77. Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.</p> <p>No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviviente o en caso de ser depuestos en sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su periodo.</p> <p>En todo caso la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento.</p> <p>La Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría.</p> <p>Artículo 311. Los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal en que deban prestar sus servicios.</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>Sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán, en casos calificados, autorizar transitoriamente a los jueces de su territorio jurisdiccional para que residan en un lugar distinto al del asiento del tribunal.</p> <p>Artículo 312. están igualmente obligados a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas como mínimo cuando el despacho de causas estuviere al corriente, y de cinco horas, a lo menos, cuando se hallare atrasado, sin perjuicio de lo que en virtud del N° 4 del artículo 96, establezca la Corte Suprema.</p> <p>Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el juez, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, se constituya una vez a la semana, a lo menos, en poblados que estén fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tenga su asiento el tribunal, en cuyo caso será reemplazado por el secretario en el despacho ordinario del juzgado, pudiendo designarse para tales efectos actuarios que como ministros de fe autoricen las diligencias que dichos funcionarios practiquen.</p> <p>Artículo 319. Los jueces están obligados a despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos que fija la ley o con toda la brevedad que las actuaciones de su ministerio les permitan, guardando en este despacho el orden de la antigüedad de los asuntos, salvo cuando motivos graves y urgentes exijan que dicho orden se altere.</p> <p>Las causas se fallarán en los tribunales unipersonales tan pronto como estuvieren en estado y por el orden de su conclusión. El mismo orden se observará para designar las causas en los tribunales colegiados para su vista y decisión.</p> <p>Exceptúense las cuestiones sobre deserción de recursos, depósito de personas, alimentos provisionales, competencia, acumulaciones, recusaciones, desahucio, juicios sumarios y ejecutivos, denegación de justicia o de prueba y demás negocios que por la ley, o por acuerdo del tribunal fundado en circunstancias calificadas, deban tener preferencia, las cuales se antepondrán a los otros asuntos desde que estuvieren en estado.</p> <p>Artículo 323. se prohíbe a los funcionarios judiciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1°. Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos;</li> <li>2°. Tomar en las elecciones populares o en los actos que las precedan más parte que la de emitir su voto personal; esto, no obstante, deben ejercer las funciones y cumplir los deberes que por razón de sus cargos les imponen las leyes;</li> <li>3°. Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Poder Judicial;</li> <li>4°. Publicar, sin autorización del presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados;</li> </ol> <p>Artículo 323 bis. Los miembros del escalafón primario y los de la segunda serie del escalafón secundario del Poder Judicial, a que se refieren los artículos 267 y 269, respectivamente deberán, dentro del plazo de treinta días desde que hubieren asumido el cargo, efectuar una declaración jurada de intereses ante un notario de la ciudad donde ejerzan su ministerio, o ante el Oficial del registro Civil en aquellas comunas en que no hubiere notario.</p> <p>Se entiende por intereses los que sean exigibles para la declaración a que se refiere el artículo 60 de la Ley N° 18.575.</p> <p>El original de la declaración será protocolizado en la misma notaría donde fue prestada o en una notaría con jurisdicción en el territorio del tribunal a que pertenezca el declarante, y se remitirá copia de la protocolización a la secretaría de la Corte Suprema y de la respectiva Corte de Apelaciones, donde se mantendrá para su consulta pública. Cualquier persona podrá obtener copia del instrumento protocolizado.</p> <p>La declaración deberá ser actualizada cuando el funcionario fuere nombrado en un nuevo cargo o dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del próximo cuatrienio, si no se hubiere efectuado un nuevo nombramiento.</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>La omisión de la declaración será sancionada por el superior jerárquico que corresponda, en la forma y con las sanciones que establece el Título XVI.</p> <p>Artículo 323 bis A. asimismo, las personas señaladas en el artículo anterior deberán efectuar una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos de los artículos 60 B, 60 C y 60 D de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del estado, ante el Secretario de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones respectiva, según sea el caso, quien la mantendrá para su consulta pública.</p> <p>En todo lo demás, la declaración de patrimonio se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>No obstante lo establecido en el inciso precedente, la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Transcurridos sesenta días desde que la declaración sea exigible, se presumirá incumplimiento del infractor.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de patrimonio, se sancionará con multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales.</p>
5	Ecuador	<p>Reglamento de Carrera Judicial (Res. C. Suprema. RO 564: 16-nov-90)</p> <p>Reglamento de tramitación de quejas de la función judicial. Consejo Nacional de la Judicatura. Ley No. 68 expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas el 11 de marzo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 279 de 19 de los propios mes y año.</p>	<p>CAPITULO XII Régimen disciplinario (artículos 63-81) Contempla las sanciones y las autoridades responsables de ejecutarlas para el caso se incurra en responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios judiciales.</p> <p>Se compone de cuatro capítulos con 25 artículos en total, prevé sanciones para los funcionarios judiciales que incurran en responsabilidad.</p>
6	España	Ley Orgánica 19-2003, del 23 de diciembre. De modificación de la ley orgánica 6-1985.	<p><u>Exposición de motivos</u>, P.no. 5, párrafo 2º: el Pacto de Estado hace hincapié en que la cobertura de todas las plazas que resulten necesarias y a tenor de un calendario realista para la ampliación progresiva de la planta, deberá hacerse con jueces profesionales que ejerzan sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y responsabilidad, procediendo a la reducción de las figuras excepcionales de sustitutos y suplentes. A tal fin se da una nueva regulación de las sustituciones entre jueces, primando la que se produce entre jueces titulares y acudiendo sólo cuando concurren circunstancias excepcionales a la sustitución por jueces no profesionales. En el mismo orden de cosas y para una mejor garantía de la independencia e imparcialidad de jueces y magistrados, se da una nueva redacción al capítulo dedicado a la abstención y recusación, completándose así el sistema diseñado por la reciente Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuyo texto también obliga a las debidas adaptaciones del régimen de nulidad de actuaciones y de aclaración o corrección de resoluciones. Por otra parte, en aras de una Justicia más transparente y en la línea marcada en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, se recoge el deber de información y atención adecuada a los usuarios de la Justicia. <u>Capacitación. - Título V. De la formación continua de los jueces y magistrados. Artículo 433 bis.</u> 1. El Consejo General del Poder Judicial garantizará que todos los Jueces y Magistrados reciban una formación continuada, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera profesional. 2. El Consejo General del Poder Judicial establecerá reglamentariamente un Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial en el que se detallarán los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones. Imparcialidad e independencia. Capítulo II. De las funciones de los secretarios judiciales. Artículo 452. 1. Los secretarios judiciales desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica en todas las demás que les encomienden esta Ley y las normas de procedimiento respectivo, así como su reglamento orgánico. Las funciones de los secretarios judiciales no serán</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>objeto de delegación ni de habilitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 451.3 2. En el ejercicio de sus funciones, los jueces o tribunales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Principio General de emanar la justicia del pueblo y ser administrada en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del poder judicial independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley (art. 1 Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial cuya última reforma se llevó a cabo por la Ley Orgánica 19/2003 – En lo sucesivo LOPJ) Incompatibilidades y Prohibiciones de Jueces y Magistrados (arts. 389 a 397 LOPJ) Normas de Responsabilidad Civil, Penal y Disciplinaria de jueces y magistrados (arts. 405 a 427 LOPJ).</p>
7	Guatemala	Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de 13 de diciembre de 1994	<p>Capítulo VI. (Del) Abogado como Juez.</p> <p>“30 Imparcialidad. La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la Ley y a los principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa. Ni la envidia, el odio, el soborno, la amistad u otro sentimiento semejante, deben enturbiar su decisión.</p> <p>31 Independencia. El juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo. A fin de asegurar independencia debe: a) evitar toda subordinación de criterio; b) entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito; y c) luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el Estado de Derecho.</p> <p>32 Estudio. El juez debe cultivar el estudio del Derecho y de las ciencias afines para interpretar correctamente la ley, y para que su aplicación conlleve siempre la obtención de la justicia.</p> <p>33 Participación Política. El juez se abstendrá de hacer uso de su calidad como tal en cuestiones político partidista.</p> <p>34 Decoro. Los principios morales para preservar el prestigio del juez. En el ejercicio de su ministerio debe:</p> <p>a) evitar todo acto que pueda afectar la dignidad y el respeto debidos al tribunal;</p> <p>b) impedir toda conducta impropia de abogados, fiscales, funcionarios y empleados del tribunal o de cualquier otra persona;</p> <p>c) actuar con circunspección;</p> <p>d) abstenerse de toda maniobra para lograr ascensos o para obtener algún otro cargo público;</p> <p>e) mantener puntualidad en su trabajo;</p> <p>f) llevar los procesos judiciales y el propio tribunal, en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto. No permitirá que los empleados o persona alguna, alteren el orden que debe prevalecer.</p> <p>g) cuidar que los nombramientos correspondientes en los asuntos que conozcan recaigan en personas honorables, para la adecuada protección de los intereses de las partes;</p> <p>h) guardar cortesía a los abogados y demás personas que concurran al tribunal”.</p>
8	México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 100, párrafo VII).	La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
9	Nicaragua	Decreto 124-99 de la Presidencia de la República por el que se establece las normas de ética del	Art. 10 se hace extensivo este decreto a los poderes judicial y legislativo en lo que les compete por normas análogas.

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
		<p>servidor público del poder ejecutivo</p> <p>Ley 438 sobre Probidad de los Servidores Públicos del Estado</p>	<p>Art. 3. Ámbito de aplicación Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley todos los servidores públicos de los Poderes del Estado de la República... Art. 5. Principios Fundamentales. El servidor público en el ejercicio de su cargo deberá observar los principios siguientes:</p> <p>a) Dignidad: irrestricto respeto a la persona.</p> <p>b) Probidad: Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.</p> <p>c) Igualdad: Actuar con absoluta imparcialidad para garantizar la igualdad de oportunidades; en consecuencia, no realizar ni consentir discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.</p> <p>d) Capacidad: Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo. La Ley regulará esta materia.</p> <p>e) Responsabilidad: Observar una actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo. Los servidores públicos son personalmente responsables por la falta de probidad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Toda acción u omisión en contravención de esta Ley, hará incurrir a sus autores en responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, en la forma prescrita en la Constitución y las leyes.</p> <p>Legalidad: Cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y normativas que regulan su actividad</p>
10	Paraguay	Anteproyecto Código de Ética Judicial de la República del Paraguay 26/03/2004 Corte Suprema de Justicia.	La Corte Suprema de Justicia eleva a consideración de la ciudadanía interesada el Anteproyecto de Ley para la vigencia de un Código de Ética para actores de la Administración de Justicia. El primer párrafo del documento expone: Teniendo en cuenta que el ejercicio de virtudes morales constituye un elemento fundamental que debe regir las instituciones democráticas con el fin de que las mismas se fortalezcan y contribuyan con el servicio legítimo y la realización de la justicia en la nación paraguaya y que en tal sentido, siendo el Poder Judicial la institución administradora de justicia por excelencia, debido a su función jurisdiccional, resulta conveniente la creación de un Código de Ética del Poder Judicial que rija para los magistrados judiciales de la República del Paraguay y que constituya un paradigma para futuros códigos de igual carácter que rijan la conducta de los demás funcionarios y auxiliares de justicia. El artículo 165 del Código Procesal General insiste en el principio jurídico y de ética judicial, de la indelegabilidad de las resoluciones judiciales. Este principio, pese a su vigencia legal (artículos 15 y 16 del Código Procesal Civil, 6 del Código de Organización Judicial, y 14, literal k, de la ley 1084/97) no siempre se cumple en la práctica.
11	Portugal	<p>Estatuto dos Magistrados Judiciais (Lei 21/85 de 30 de julio)</p> <p>Código de Processo Civil.</p>	<p>Estabelece os deveres e direitos dos juizes, bem como os mecanismos de inspecção, progressão na carreira, processo disciplinar e respectivas penas e ainda a organização do Conselho Superior da Magistratura.</p> <p>Fixa os deveres de independência (artigo 4º), imparcialidade (artigo 7º e artigo 122º Código de Processo Civil, sobre impedimentos, suspeições e escusas, o mesmo acontecendo no processo penal), no artigo 39º e segs), dever de administrar justiça (artigo 3º do Estatuto e artigo 156º do Código de Processo Civil); proibição de actividades político-partidárias (artigo 11º); dever de reserva (artigo 12º); dever de dedicação exclusiva (artigo 13º); dever de domicílio (artigo 8º)</p> <p>Estabelece os deveres de isenção, zelo, lealdade, correcção, assiduidade e pontualidade.</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
		Código de Processo Penal.	Estabelece os deveres de isenção, zelo, lealdade, correção, assiduidade e pontualidade.
12	República Dominicana	<p>Ley 327-98 del 9 de julio del 1998, sobre Carrera Judicial y su Reglamento.</p> <p>Ley 14-91 Del Servicio Civil. Régimen ético del servidor público.</p> <p>Código Penal.</p> <p>La Constitución de la República Dominicana.</p> <p>Ley No. 821 de 1927 sobre Organización Judicial.</p> <p>Código de Ética del Colegio de Abogados contenido en la Ley No. 91-83.</p> <p>Código de Ética para Árbitros de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo regido bajo el Reglamento de la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción.</p> <p>Ley No. 301 de 1964 sobre el Notariado. Normas de Conducta en la Función Pública</p>	<p>Una norma general sobre el comportamiento ético de los jueces: “Art. 44.- A los Jueces sujetos a la presente Ley les está prohibido (...) 11) Las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria, o que resulten del buen entendimiento y observancia de la ética social y administrativa.</p> <p>El régimen que deberá conducir a los empleados públicos a observar una conducta moral incuestionable en el desempeño de sus funciones, está descrito en el capítulo X del Reglamento núm. 81-94 del 29 de marzo del 1994</p> <p>Corrupción de los jueces y administradores de justicia que deciden en pro o en contra por amistad u odio (Art. 183)La ley castiga al juez, árbitro o administrador que por amistad u odio haga una falsa y arbitraria aplicación voluntaria y conciente de la ley en los negocios que se someten a su consideración. Serán considerados reos de prevaricación, y como tal se le impondrá la pena de la degradación cívica.</p>
13	Uruguay	Normas de conducta en al función pública.	<p>Artículo 2º.- (Ámbito subjetivo de aplicación). Se entiende por funcionario público, a los efectos de lo dispuesto en estas Normas de Conducta en la Función Pública, toda persona que, cualquiera sea la forma de vinculación con la entidad respectiva, desempeñe función pública, a título oneroso o gratuito, permanente o temporario, de carácter legislativo, administrativo o judicial... Artículo 11º.- (Probidad). El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la ley 17.060). También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las Normas de Conducta en la Función Pública.</p>

	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
			<p>Artículo 12°.- (Conductas contrarias a la probidad). Son conductas contrarias a la probidad en la función pública (art. 22 de la ley 17.060):</p> <p>A) Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad de la ley.</p> <p>B) Valerse del cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.</p> <p>C) Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.</p> <p>D) Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico. Los funcionarios deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes correspondientes para que éste adopte la resolución que corresponda.</p> <p>E) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función.</p> <p>Artículo 13°.- (Buena fe y lealtad). El funcionario público siempre debe actuar de buena fe y con lealtad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Artículo 14°.- (Legalidad y obediencia). El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad funcional así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida.</p> <p>Artículo 15°.- (Respeto). El funcionario público debe respetar a los demás funcionarios y a las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional y evitar toda clase de desconsideración (art. 21 de la ley 17.060).</p> <p>Artículo 16°.- (Imparcialidad). El funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad (art. 21 de la ley 17.060), lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a que refiera o se dirija su actividad pública.</p> <p>Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione ( art. 8° de la Constitución y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por el artículo 15 de la ley de la ley 15.737 de 8 de marzo de 1985).</p> <p>Los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, estando a lo que resuelva su jerarca.</p> <p>Artículo 17°.- (Implicancias). El funcionario público debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público (arts. 21 y 22 num. 4 de la ley 17.060). En tal virtud, debe adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés público y su interés personal, el funcionario deberá informar de ello al superior para que éste adopte la resolución que Corresponda (art. 22 num. 4 de la ley 17.060). Por razones de decoro o delicadeza el funcionario podrá solicitar a su superior que le excuse del caso, ateniéndose a lo que éste resuelva.</p> <p>Los funcionarios que integren un órgano colegiado podrán plantear la excusación o deberán informar de la implicancia al Cuerpo del que forman parte, a cuya resolución se estará.</p> <p>Artículo 18°.- (Transparencia y publicidad). El funcionario público debe actuar con transparencia en el cumplimiento de su función. Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados o secretos o hayan sido declarados tales por ley o resolución fundada, en todo caso bajo la responsabilidad a que hubiere lugar por derecho (art. 7° de la ley 17.060 y 21 del decreto 354/999).</p> <p>Queda comprendido en lo dispuesto precedentemente el deber de garantizar a los particulares interesados que lo solicitaren el acceso</p>



	PAÍS	TÍTULO DEL(OS) DOCUMENTO(S)	NORMAS QUE CONTIENE
		<p>Normas contenidas en el Código General del Proceso - Ley N° 15.982</p>	<p>oído a cualquier alegación que las partes o terceros intenten hacer.  Como se verá si bien el contenido de estas disposiciones es más amplio que la temática de la Ética Judicial, contiene disposiciones que involucran a la misma.  En cuanto al Régimen Disciplinario que rige para los Jueces y Magistrados el mismo se encuentra establecido en los arts. 112 y 114 de la Ley 15.750 y arts. 26, 212, 213 y 264.3 del Código General del Proceso, y en las Acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia que reglamentan las disposiciones legales citadas.  Se adjunta texto de la Ley 15.750 para mejor ilustración.</p> <p>Art. 5 que establece el principio de moralidad procesal (buena fe y lealtad en el proceso), que si bien pone el acento en la conducta de los litigantes, establece reglas de conducta a la que deben ajustarse todos los sujetos del proceso, entre los que se encuentra el Juez o Magistrado.  Art. 21.1 establece la independencia de cada Tribunal en el ejercicio de sus funciones.  Art. 21.2 establece el deber de imparcialidad en relación a las partes.  Art. 26 establece la responsabilidad de los Jueces y Magistrados por demoras injustificadas en proveer, proceder con dolo o fraude y sentenciar cometiendo error inexcusable.  Art. 212 dispone que es falta grave la omisión y el atraso reiterado en el pronunciamiento de las sentencias.  Art. 213 establece la sanción de multa para la situación prevista en el art. 212.  Art. 264.3 dispone que el tribunal que dejare de dar cumplimiento a la regulación dispuesta para la tramitación del recurso de queja por denegación de apelación y de excepción de inconstitucionalidad, será sancionado conforme a las disposiciones vigentes en materia de responsabilidad disciplinaria.</p>